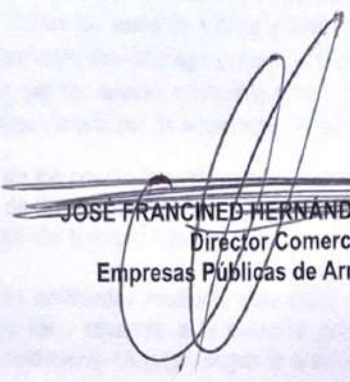


CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Hoy veintidós (22) de diciembre del dos mil veinticinco (2025), siendo las siete y treinta (07:30) de la mañana se fija el presente aviso en el lugar visible del área de Cartera y Jurisdicción Coactiva de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP.



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Comercial
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Lunes, 22 de diciembre de 2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4635 DEL 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NOTIFICA AUTOS DE MANDAMIENTO PROFERIDOS POR EL ÁREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA – DIRECCIÓN COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

El Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia EPA ESP en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la ley 1066 de 2006, la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025, que adoptó el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, procede a notificar los Autos de Mandamientos de Pago y otros documentos emitidos en contra de las personas que se relacionan a continuación, por las deudas existentes a favor del Empresas Públicas de Armenia EPA ESP por concepto del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en la ciudad de Armenia Quindío.

Teniendo en cuenta que no fue posible la notificación personal, o que las realizadas fueron devueltas, de dichos Autos de Mandamientos de Pago Coactivo, se procede a notificar mediante este aviso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, a las personas relacionadas a continuación.

Cada una de las personas notificadas mediante este aviso cuenta con término de **quince (15)** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presente publicación para pagar o proponer por escrito las excepciones contra el mandamiento de pago, según lo previsto en el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

La presente notificación, se entiende surtida al finalizar el mismo día de publicación de este aviso. Así mismo, esta publicación la encontrará en la página web de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP www.epa.gov.co. La atención referente a los procesos será en las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP - Jurisdicción Coactiva, ubicada en la carrera 18 calle 17 esquina Centro Comercial del Café piso 3, o al correo electrónico cartera@epa.gov.co, para su oportuna notificación dentro del mismo, dada la normatividad del Estatuto Tributario para esta clase de procesos., de lunes a viernes en el horario de 7:30 am. a 12 pm. y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Se recuerda que, con anterioridad al presente acto se han agotado todas las notificaciones reguladas por la ley. Por lo tanto, la presente ordena seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo en todas sus instancias de medidas cautelares pendientes por aplicar, embargo de bienes muebles, inmuebles, salarios, dineros en cuentas bancarias y entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, así como su posterior secuestro, avalúo y remate de conformidad con el artículo 836 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional E.T.N.

De no contar con los medios económicos para cancelar la totalidad de la obligación, podrá acercarse a realizar un ACUERDO DE PAGO en las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP - Jurisdicción Coactiva. Al presente se anexa listado de Notificación por Aviso.



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Comercial
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

LISTADO NOTIFICACIÓN POR AVISO

Notificación por Aviso N.: 4635

Fecha: 22/12/2025

Páginas: 1 de 1

No. DE REFERENCIA	NO. DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEUDOR (A)	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
1	2025-369	JURISDICCIÓN COACTIVA	DIDIER ALBERTO TRUJILLO PUERTA	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4093	27 de noviembre de 2025
2	2025-428	JURISDICCIÓN COACTIVA	LINA MARCELA ARDILA ORTIZ	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4094	27 de noviembre de 2025
3	2025-427	JURISDICCIÓN COACTIVA	LUIS ERNESTO SANCHEZ	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4095	27 de noviembre de 2025
4	2025-426	JURISDICCIÓN COACTIVA	FLAVIO ANDRES MOYANO RUEDA	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4096	27 de noviembre de 2025
5	2025-414	JURISDICCIÓN COACTIVA	ESVER DE JESUS GRANADA CARDONA	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4097	27 de noviembre de 2025
6	2025-390	JURISDICCIÓN COACTIVA	FLOR ALBA BOHORQUEZ	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4098	27 de noviembre de 2025
7	2025-389	JURISDICCIÓN COACTIVA	HACIENDA GANADERA LA MESETA S.A.S	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4099	27 de noviembre de 2025

8	2025-368	JURISDICCIÓN COACTIVA	VICTOR RAUL ORTIZ MOTA Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4100	27 de noviembre de 2025
9	2025-367	JURISDICCIÓN COACTIVA	JOHN JAIME MUÑOZ MORALES Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4101	27 de noviembre de 2025
10	2025-366	JURISDICCIÓN COACTIVA	FERNANDO NOE RIVERA	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4102	27 de noviembre de 2025
11	2025-365	JURISDICCIÓN COACTIVA	JOSE LEONEL MARIN RENDON Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4103	27 de noviembre de 2025
12	2025-364	JURISDICCIÓN COACTIVA	DAGOBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4104	27 de noviembre de 2025
13	2025-363	JURISDICCIÓN COACTIVA	ELIZABETH ESCOBAR PAJOY	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4105	27 de noviembre de 2025
14	2025-362	JURISDICCIÓN COACTIVA	MIGUEL ANGEL ARENAS ESPINOSA	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4106	27 de noviembre de 2025
15	2025-361	JURISDICCIÓN COACTIVA	DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4107	27 de noviembre de 2025
16	2025-360	JURISDICCIÓN COACTIVA	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO QUINTAS DEL PARAISO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4108	27 de noviembre de 2025

17	2025-359	JURISDICCIÓN COACTIVA	LUIS FERNANDO GIRALDO GUZMAN Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4109	27 de noviembre de 2025

18	2025-344	JURISDICCIÓN COACTIVA	OLIVER DUVIER GARCES ARIAS Y OTROS	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4110	27 de noviembre de 2025

19	2025-342	JURISDICCIÓN COACTIVA	PROMOTORA DE PROYECTOS LA PROVENCE S.A.S	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4111	27 de noviembre de 2025

20	2025-341	JURISDICCIÓN COACTIVA	MERCEDES SALAZAR DE RINCON	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4112	27 de noviembre de 2025

21	2025-323	JURISDICCIÓN COACTIVA	HECTOR MARIO BEDOYA HOYOS	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4113	27 de noviembre de 2025

22	2025-320	JURISDICCIÓN COACTIVA	ANGEL EDUARDO GUARNIZO BECERRA Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4114	27 de noviembre de 2025

23	2025-318	JURISDICCIÓN COACTIVA	RAMIRO SUAREZ QUINTERO Y OTROS	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4115	27 de noviembre de 2025

24	2025-304	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARIBEL CARDONA CARRILLO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4116	27 de noviembre de 2025

25	2025-302	JURISDICCIÓN COACTIVA	CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FA EVA	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4117	27 de noviembre de 2025
26	2025-301	JURISDICCIÓN COACTIVA	JUVER DE JESUS ZAPATA LADINO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4118	27 de noviembre de 2025
27	2025-300	JURISDICCIÓN COACTIVA	FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4119	27 de noviembre de 2025
28	2025-297	JURISDICCIÓN COACTIVA	ALEXIS EMERSON ORDOÑEZ GUTIERREZ Y OTROS	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4120	27 de noviembre de 2025
29	2025-294	JURISDICCIÓN COACTIVA	VICTOR HUGO GOMEZ LOPEZ	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4121	27 de noviembre de 2025
30	2025-293	JURISDICCIÓN COACTIVA	JULIO ANTONIO CORTES HERNANDEZ Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4122	27 de noviembre de 2025
31	2025-292	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARTHA CECILIA ARANGO GUZMAN	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4123	27 de noviembre de 2025
32	2025-289	JURISDICCIÓN COACTIVA	JOSE DOMINGO GUILARTE MARTINEZ	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4124	27 de noviembre de 2025

33	2025-286	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARIA EUGENIA QUINTERO DELGADO Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4125	27 de noviembre de 2025
34	2025-285	JURISDICCIÓN COACTIVA	WILMAR ARENAS CARMONA	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4126	27 de noviembre de 2025
35	2025-284	JURISDICCIÓN COACTIVA	GIOVANNI GALARCIO DIAZ	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4127	27 de noviembre de 2025
36	2025-283	JURISDICCIÓN COACTIVA	ALBERTO PINEDA CORREA Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4128	27 de noviembre de 2025
37	2025-282	JURISDICCIÓN COACTIVA	CLAUDIA MILENA RAVE	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4129	27 de noviembre de 2025
38	2025-279	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARIA EUGENIA RUBIO ARANGO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4130	27 de noviembre de 2025
39	2025-272	JURISDICCIÓN COACTIVA	PAULA ANDREA MARIN Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4133	27 de noviembre de 2025
40	2025-270	JURISDICCIÓN COACTIVA	BELLA ENITH ROJAS HUERTAS	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4134	27 de noviembre de 2025
41	2025-267	JURISDICCIÓN COACTIVA	YOEL VALENCIA HINESTROZA	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4135	27 de noviembre de 2025

42	2025-266	JURISDICCIÓN COACTIVA	ALBEIRO ANTONIO AGUIERRE ZAPATA	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4136	27 de noviembre de 2025
43	2025-265	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARIA DORIS ARENAS VILLEGAS	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4137	27 de noviembre de 2025
44	2025-264	JURISDICCIÓN COACTIVA	CORPORACION LOS MUÑECOS DEL TEATRO ESCONDIDO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4138	27 de noviembre de 2025
45	2025-256	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARICETH PINO CHAVERRA	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4139	27 de noviembre de 2025
46	2025-255	JURISDICCIÓN COACTIVA	EUSEBIO MUÑOZ DUARTE Y OTROS	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4140	27 de noviembre de 2025
47	2025-253	JURISDICCIÓN COACTIVA	JHON JAIRO OCAMPO Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4141	27 de noviembre de 2025
48	2025-252	JURISDICCIÓN COACTIVA	YOLANDA VILLALBA ANDRADE	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4142	27 de noviembre de 2025
49	2025-251	JURISDICCIÓN COACTIVA	PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CIUDADELA SIMON BOLIVAR - FIDUCIARIA LA PREVISORA	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4143	27 de noviembre de 2025
50	2025-245	JURISDICCIÓN COACTIVA	LUZ MERY BENJUMEA SANCHEZ Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4144	27 de noviembre de 2025

51	2025-244	JURISDICCIÓN COACTIVA	CASTOR DELGADO MORENO Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4145	27 de noviembre de 2025
52	2025-243	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARIA DEL CARMEN DIAZ	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4146	27 de noviembre de 2025
53	2025-241	JURISDICCIÓN COACTIVA	LUIS ARNULFO TABARES GONZALEZ Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4147	27 de noviembre de 2025
54	2025-240	JURISDICCIÓN COACTIVA	OCTAVILA PALACIOS MOSQUERA	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4148	27 de noviembre de 2025
55	2025-239	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARTHA CECILIA CASTAÑEDA GUERRA Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4149	27 de noviembre de 2025
56	2025-237	JURISDICCIÓN COACTIVA	ANTONIO JESUS RIOS CARDONA Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4150	27 de noviembre de 2025
57	2025-236	JURISDICCIÓN COACTIVA	ESPERANZA NUÑEZ SANTAMARIA	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4151	27 de noviembre de 2025
58	2025-175	JURISDICCIÓN COACTIVA	DEISY LORENA LANCHEROS CAMACHO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4152	27 de noviembre de 2025
59	2025-174	JURISDICCIÓN COACTIVA	NELSON ANDRES SALAZAR GOMEZ	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4153	27 de noviembre de 2025

60	2025-173	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARTHA LUCIA SALCEDO TAMAYO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4154	27 de noviembre de 2025
61	2025-172	JURISDICCIÓN COACTIVA	JOSE JAMES PARRA TABORDA Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4155	27 de noviembre de 2025
62	2025-171	JURISDICCIÓN COACTIVA	SANDRA PATRICIA MUÑOZ RAMIREZ	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4156	27 de noviembre de 2025
63	2025-170	JURISDICCIÓN COACTIVA	HECTOR FABIO CASTRILLON MONTES	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4157	27 de noviembre de 2025
64	2025-169	JURISDICCIÓN COACTIVA	ELSA BUITRAGO DE FRANCO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4158	27 de noviembre de 2025
65	2025-167	JURISDICCIÓN COACTIVA	HERNANDO ANTONIO CHAVERRA GUERRA Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4159	27 de noviembre de 2025
66	2025-164	JURISDICCIÓN COACTIVA	LUIS FERNANDO TREJOS HERNANDEZ	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4160	27 de noviembre de 2025
67	2025-163	JURISDICCIÓN COACTIVA	DORA LILIA GARCIA MORENO Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4161	27 de noviembre de 2025
68	2025-162	JURISDICCIÓN COACTIVA	LUIS FRANCISCO VILLAMIL CAMARGO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4162	27 de noviembre de 2025
69	2025-161	JURISDICCIÓN COACTIVA	CESAR AGUSTO LONDOÑO GIRALDO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4163	27 de noviembre de 2025

70	2025-160	JURISDICCIÓN COACTIVA	EUNICE LONDOÑO BOTACHE Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4164	27 de noviembre de 2025
71	2025-159	JURISDICCIÓN COACTIVA	JESUS ORLANDO PECHENE MOSQUERA	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4165	27 de noviembre de 2025
72	2025-157	JURISDICCIÓN COACTIVA	ROSALBA MOSQUERA VIVAS	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4166	27 de noviembre de 2025
73	2025-153	JURISDICCIÓN COACTIVA	RUBEN DARÍO MUÑOZ JARAMILLO Y OTROS	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4167	27 de noviembre de 2025
74	2025-138	JURISDICCIÓN COACTIVA	ALIRIO MOSQUERA LOZANO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4168	27 de noviembre de 2025
75	2025-137	JURISDICCIÓN COACTIVA	YUDY ANGELICA MURILLO OYOLA Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4169	27 de noviembre de 2025
76	2025-136	JURISDICCIÓN COACTIVA	CONSTRUCTORA CAVALO S.A.S.	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4170	28 de noviembre de 2025
77	2025-135	JURISDICCIÓN COACTIVA	CARLOS EMILIO LONDOÑO CERQUERA	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4171	28 de noviembre de 2025
78	2025-134	JURISDICCIÓN COACTIVA	ANTONIO PINILLA MARIN Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4172	28 de noviembre de 2025
79	2025-133	JURISDICCIÓN COACTIVA	T.P.L. S.A.S	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4176	28 de noviembre de 2025

80	2025-069	JURISDICCIÓN COACTIVA	JOSE JAIME JIMENEZ TREJOS Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4177	01 de diciembre de 2025
81	2025-066	JURISDICCIÓN COACTIVA	BEATRIZ ELENA ORTIZ TANGARIFE	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4178	01 de diciembre de 2025
82	2025-065	JURISDICCIÓN COACTIVA	AMANDA MARTINEZ	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4179	01 de diciembre de 2025
83	2025-064	JURISDICCIÓN COACTIVA	EDWARD FERNEY RADA CAGUA	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4180	01 de diciembre de 2025
84	2025-062	JURISDICCIÓN COACTIVA	DAISY RODRIGUEZ GONZALES	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4181	01 de diciembre de 2025
85	2025-061	JURISDICCIÓN COACTIVA	ABELARDO RESTREPO LONDOÑO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4182	01 de diciembre de 2025
86	2025-060	JURISDICCIÓN COACTIVA	JOSE EFRAIN PERDOMO CORTES Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4183	01 de diciembre de 2025
87	2025-059	JURISDICCIÓN COACTIVA	BLANCA NUBIA ARCE MOSCOSO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4184	01 de diciembre de 2025
88	2025-057	JURISDICCIÓN COACTIVA	JHOANA MARIA BECHARA MINOTTA	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4185	01 de diciembre de 2025
89	2025-056	JURISDICCIÓN COACTIVA	FELIPE ZULUAGA SALDARRIAGA	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4186	01 de diciembre de 2025

90	2025-049	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARIA HELENA GARCIA BEDOYA	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4187	01 de diciembre de 2025
91	2025-047	JURISDICCIÓN COACTIVA	LUIS EDUARDO GUZMAN AMAYA	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4188	01 de diciembre de 2025
92	2025-046	JURISDICCIÓN COACTIVA	DIEGO EDIDSON CASTAÑEDA GONZALEZ	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4189	01 de diciembre de 2025
93	2025-045	JURISDICCIÓN COACTIVA	ELCIA MARIA RINCON PINZON	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4190	01 de diciembre de 2025
94	2025-043	JURISDICCIÓN COACTIVA	GLORIA OMAIRA BETANCOURT	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4191	01 de diciembre de 2025
95	2025-042	JURISDICCIÓN COACTIVA	AMPARO PINTO RAMIREZ	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4192	01 de diciembre de 2025
96	2025-036	JURISDICCIÓN COACTIVA	JOSE ANTONIO PERDOMO MEDINA Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4193	01 de diciembre de 2025
97	2025-035	JURISDICCIÓN COACTIVA	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4194	01 de diciembre de 2025
98	2025-034	JURISDICCIÓN COACTIVA	LUZ MARINA TORRES RODRIGUEZ Y OTROS	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4195	01 de diciembre de 2025
99	2025-033	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARIA DEL ROSARIO CUARTAS GALVIS Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4196	01 de diciembre de 2025

100	2025-029	JURISDICCIÓN COACTIVA	HECTOR RODAS MERCHAN	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4197	01 de diciembre de 2025
101	2025-028	JURISDICCIÓN COACTIVA	BLANCA NIEVE PARRA BETANCOURT Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4198	01 de diciembre de 2025
102	2025-027	JURISDICCIÓN COACTIVA	ARNOLIVIA GARCES ARCOS Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4199	01 de diciembre de 2025
103	2025-025	JURISDICCIÓN COACTIVA	VIRGINIA SALCEDO ROMERO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4200	01 de diciembre de 2025
104	2025-016	JURISDICCIÓN COACTIVA	JHON JAIRO MARIN RINCON	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4201	01 de diciembre de 2025
105	2025-013	JURISDICCIÓN COACTIVA	ELSA BUITRAGO DE FRANCO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4202	01 de diciembre de 2025
106	2025-010	JURISDICCIÓN COACTIVA	LUIS GILDARDO CARDONA	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4203	01 de diciembre de 2025
107	2025-009	JURISDICCIÓN COACTIVA	FREDY ALONSO CATAMUSCAY ZAMBRANO Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4204	01 de diciembre de 2025
108	2025-008	JURISDICCIÓN COACTIVA	JORGE REINALDO GARCIA GIRALDO Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4205	01 de diciembre de 2025

109	2025-006	JURISDICCIÓN COACTIVA	HERNAN ANTONIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4206	01 de diciembre de 2025
110	2025-005	JURISDICCIÓN COACTIVA	JULIAN ALBERTO COSSIO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4208	01 de diciembre de 2025
111	2025-003	JURISDICCIÓN COACTIVA	YORVY LEANDRO BENITES BELTRÁN Y OTRO	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4209	01 de diciembre de 2025
112	2025-001	JURISDICCIÓN COACTIVA	ANGELA MARIA TIGREROS ESTRADA	RESOLUCIÓN SEGUIR ADELANTE N°4212	02 de diciembre de 2025
113	2025-435	JURISDICCIÓN COACTIVA	GIOVANNA ANDREA BETANCOURT OSORIO	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4217	03 de diciembre de 2025
114	2025-436	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARTHA LUCIA SALCEDO TAMAYO	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4218	03 de diciembre de 2025
115	2025-459	JURISDICCIÓN COACTIVA	SANDRA LILIANA DIAZ VERA	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4219	03 de diciembre de 2025
116	2025-460	JURISDICCIÓN COACTIVA	EVELIO RUIZ	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4220	03 de diciembre de 2025
117	2025-462	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARIA CRISTINA OSPINA VILLA Y OTRO	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4221	03 de diciembre de 2025

118	2025-475	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARIO DE JESUS RUEDA HURTADO Y OTROS	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4222	03 de diciembre de 2025
119	2025-476	JURISDICCIÓN COACTIVA	FANNY GARCIA URIBE	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4223	03 de diciembre de 2025
120	2025-478	JURISDICCIÓN COACTIVA	ARISTIDES BEJARANO PEDRAZA Y OTRO	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4224	03 de diciembre de 2025
121	2025-520	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARIA FERNANDA LOPEZ GOMEZ	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4225	03 de diciembre de 2025
122	2025-522	JURISDICCIÓN COACTIVA	JUAN SAULO SAENZ FORERO	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4226	03 de diciembre de 2025
123	2025-525	JURISDICCIÓN COACTIVA	PEDRO JAVIER RODRIGUEZ CARVAL	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4227	03 de diciembre de 2025
124	2025-527	JURISDICCIÓN COACTIVA	HECTOR DANIEL VANEGAS MARIN Y OTROS	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4228	03 de diciembre de 2025
125	2025-529	JURISDICCIÓN COACTIVA	CARLOS ANDRES ARREDONDO USMA	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4229	03 de diciembre de 2025
126	2025-531	JURISDICCIÓN COACTIVA	ONORIO ENRIQUE SARMIENTO	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4230	03 de diciembre de 2025
127	2025-532	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARIA AIDEE COTRINA DE CASTAÑO	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4231	03 de diciembre de 2025

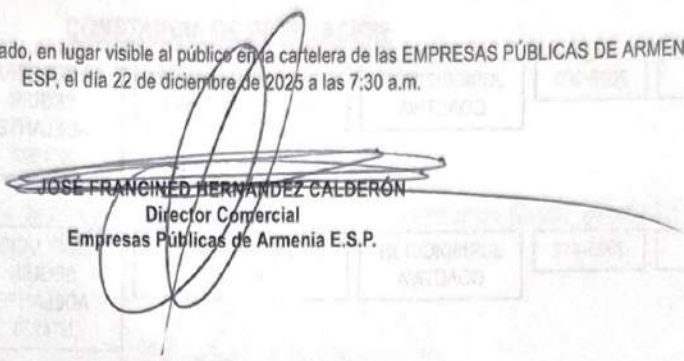
128	2025-533	JURISDICCIÓN COACTIVA	URIEL TRIVIÑO RODRIGUEZ Y OTRO	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4232	03 de diciembre de 2025
129	2025-551	JURISDICCIÓN COACTIVA	LICINIO ZUÑIGA MOSQUERA	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4233	03 de diciembre de 2025
130	2025-573	JURISDICCIÓN COACTIVA	ROSA HERMINIA MENA PALACIO	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4234	03 de diciembre de 2025
131	2025-574	JURISDICCIÓN COACTIVA	CLAUDIA ELENA RAMIREZ VARGAS	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4235	03 de diciembre de 2025
132	2025-575	JURISDICCIÓN COACTIVA	JHON GUSTAVO RIOS GIL	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4236	03 de diciembre de 2025
133	2025-609	JURISDICCIÓN COACTIVA	VIVIANA GUTIERREZ MONCADA	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4237	03 de diciembre de 2025
134	2025-610	JURISDICCIÓN COACTIVA	INES SANCHEZ DE NIÑO	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4238	03 de diciembre de 2025
135	2025-611	JURISDICCIÓN COACTIVA	FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO PATRIMONIO AUTONOMO CIUDELA EL BOSQUE	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4239	03 de diciembre de 2025

136	2025-612	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARIA CLEMENCIA MARTINEZ CASTAÑEDA	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4240	03 de diciembre de 2025
137	2025-238	JURISDICCIÓN COACTIVA	MIRYAM MONROY VILLAMIL Y OTRO	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4584	11 de diciembre de 2025
138	2025-268	JURISDICCIÓN COACTIVA	ADRIAN ALEXANDER BERMUDEZ GOMEZ	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4585	11 de diciembre de 2025
139	2025-269	JURISDICCIÓN COACTIVA	EDWIN ALEXANDER LOPEZ CIFUENTES	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4586	11 de diciembre de 2025
140	2025-280	JURISDICCIÓN COACTIVA	JULIO VICENTE ROJAS VILLAMIL	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4587	11 de diciembre de 2025
141	2025-288	JURISDICCIÓN COACTIVA	CARLOS ALBERTO HURTADO GIRALDO Y OTROS	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4588	11 de diciembre de 2025
142	2025-298	JURISDICCIÓN COACTIVA	RICARDO ENRIQUE RODRIGUEZ BLANCO	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4589	11 de diciembre de 2025
143	2025-299	JURISDICCIÓN COACTIVA	JOSE RICARDO QUINTERO VALLEJO	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4590	11 de diciembre de 2025
144	2025-300	JURISDICCIÓN COACTIVA	FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4591	11 de diciembre de 2025

145	2025-303	JURISDICCIÓN COACTIVA	JHONATAN ALEJANDRO GIRALDO GUZMAN	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4592	11 de diciembre de 2025
146	2025-412	JURISDICCIÓN COACTIVA	JHONATAN PINEDA PEÑA	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4593	11 de diciembre de 2025
147	2025-461	JURISDICCIÓN COACTIVA	ANA CECILIA GRANADA TORRES	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4594	11 de diciembre de 2025
148	2025-477	JURISDICCIÓN COACTIVA	LEONARDO FABIO VALENCIA Y OTRO	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4595	11 de diciembre de 2025
149	2025-519	JURISDICCIÓN COACTIVA	ORLANDO OLAYA DELGADO Y OTRO	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4596	11 de diciembre de 2025
150	2025-523	JURISDICCIÓN COACTIVA	JOHNNATAN MERCHAN SALAZAR Y OTROS	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4597	11 de diciembre de 2025
151	2025-526	JURISDICCIÓN COACTIVA	GUILLERMO VALENCIA BEDOYA Y OTRO	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4598	11 de diciembre de 2025
152	2025-591	JURISDICCIÓN COACTIVA	CARLOS ERNESTO CEBALLOS ALZATE Y OTROS	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4599	11 de diciembre de 2025
153	2025-598	JURISDICCIÓN COACTIVA	ALEXANDER JIMENEZ ARBOLEDA Y OTRO	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4600	11 de diciembre de 2025

145	2025-303	JURISDICCIÓN COACTIVA	JHONATAN ALEJANDRO GIRALDO GUZMAN	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4592	11 de diciembre de 2025
146	2025-412	JURISDICCIÓN COACTIVA	JHONATAN PINEDA PEÑA	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4593	11 de diciembre de 2025
147	2025-461	JURISDICCIÓN COACTIVA	ANA CECILIA GRANADA TORRES	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4594	11 de diciembre de 2025
148	2025-477	JURISDICCIÓN COACTIVA	LEONARDO FABIO VALENCIA Y OTRO	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4595	11 de diciembre de 2025
149	2025-519	JURISDICCIÓN COACTIVA	ORLANDO OLAYA DELGADO Y OTRO	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4596	11 de diciembre de 2025
150	2025-523	JURISDICCIÓN COACTIVA	JOHNNATAN MERCHAN SALAZAR Y OTROS	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4597	11 de diciembre de 2025
151	2025-526	JURISDICCIÓN COACTIVA	GUILLERMO VALENCIA BEDOYA Y OTRO	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4598	11 de diciembre de 2025
152	2025-591	JURISDICCIÓN COACTIVA	CARLOS ERNESTO CEBALLOS ALZATE Y OTROS	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4599	11 de diciembre de 2025
153	2025-598	JURISDICCIÓN COACTIVA	ALEXANDER JIMENEZ ARBOLEDA Y OTRO	RESOLUCION SEGUIR ADELANTE N°4600	11 de diciembre de 2025

Para los efectos se fija el presente Estado, en lugar visible al público en la cartelera de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA
ESP, el día 22 de diciembre de 2025 a las 7:30 a.m.


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Comercial
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente aviso se desfija hoy veintidós (22) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), siendo las cinco y treinta (05:30) de la tarde.



~~JOSE FRANCINE HERNANDEZ CALDERÓN~~
Director Comercial
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESOLUCIÓN N° 4231 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 158 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 25552, asignada al inmueble ubicado: CALLE 30 42-86 APTO 202 BLOQUE 2 U.R. SAN DIEGO y/o SAN DIEGO BL 2 AP 202 URB SAN DIEGO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA AIDEE COTRINA DE CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N°23895935, por una cuantía acumulada y equivalente a **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$5.640.210,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3420 del 9/29/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-532, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA AIDEE COTRINA DE CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N°23895935, por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$5.640.210,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/3/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/29/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-532 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA AIDEE COTRINA DE CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N°23895935, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$5.640.210,00).**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

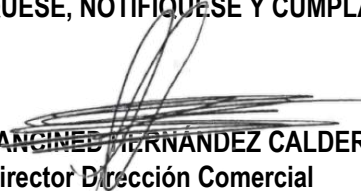
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4232 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 116 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105463, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 304 BLQUE 15 y/o BL 15 AP 304 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) URIEL TRIVIÑO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°9731657 y SANDRA PATRICIA RAMIREZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N°41932506, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.772.530,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3424 del 9/29/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-533, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) URIEL TRIVIÑO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°9731657 y SANDRA PATRICIA RAMIREZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N°41932506, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.772.530,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/3/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/14/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/29/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-533 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) URIEL TRIVIÑO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°9731657 y SANDRA PATRICIA RAMIREZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N°41932506, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.772.530,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4233 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 339 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105481, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 504 BLQUE 15 y/o BL 15 AP 504 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LICINIO ZUÑIGA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N°82382363, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.261.810,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3425 del 9/30/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-551, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LICINIO ZUÑIGA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N°82382363, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.261.810,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/21/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/11/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/30/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-551 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LICINIO ZUÑIGA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N°82382363, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.261.810,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

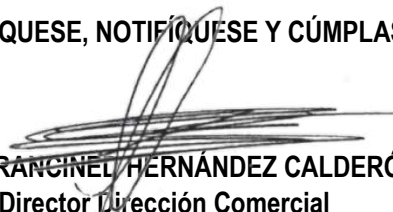
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4234 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 149 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105561, asignada al inmueble ubicado: CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 306 BLQUE 17 y/o BL 17 AP 306 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ROSA HERMINIA MENA PALACIO identificada con cédula de ciudadanía N°36040056, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.529.930,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3477 del 10/7/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-573, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ROSA HERMINIA MENA PALACIO identificada con cédula de ciudadanía N°36040056, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.529.930,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/21/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/11/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/7/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-573 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ROSA HERMINIA MENA PALACIO identificada con cédula de ciudadanía N°36040056, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.529.930,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4235 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 227 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 104014, asignada al inmueble ubicado: UR CIUDADELA SIMON BOLIVAR SEGUNDA ETAPA MZ 1 LT 26 y/o MZ 1 CS 26 CIUD SIMON BOLIVAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **CLAUDIA ELENA RAMIREZ VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N°43533583, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.588.520,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3481 del 10/7/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-574, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **CLAUDIA ELENA RAMIREZ VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N°43533583, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.588.520,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/21/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/11/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/7/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-574 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CLAUDIA ELENA RAMIREZ VARGAS identificada con cédula de ciudadanía N°43533583, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.588.520,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4236 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 300 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105466, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 307 BLQUE 15 y/o BL 15 AP 307 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JHON GUSTAVO RIOS GIL identificado con cédula de ciudadanía N°10137568, por una cuantía acumulada y equivalente a **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.422.674,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3485 del 10/7/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-575, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JHON GUSTAVO RIOS GIL identificado con cédula de ciudadanía N°10137568, por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.422.674,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/21/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/11/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/7/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-575 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JHON GUSTAVO RIOS GIL identificado con cédula de ciudadanía N°10137568, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.422.674,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

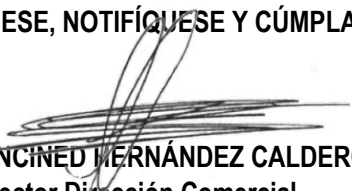
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4599 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO
COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 81 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 118593, asignada al inmueble ubicado: FCA EL PARAISO L 1 VDA EL CAIMO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CARLOS ERNESTO CEBALLOS ALZATE identificado con cédula de ciudadanía N°7520699, PIEDAD CEBALLOS ALZATE identificada con cédula de ciudadanía N°41889387 y JAIRO AGUSTIN CEBALLOS ALZATE identificado con cédula de ciudadanía N°7534695, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.032.150,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3602 del 10/9/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-591, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CARLOS ERNESTO CEBALLOS ALZATE identificado con cédula de ciudadanía N°7520699, PIEDAD CEBALLOS ALZATE identificada con cédula de ciudadanía N°41889387 y JAIRO AGUSTIN CEBALLOS ALZATE identificado con cédula de ciudadanía N°7534695, por valor de **DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.032.150,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/21/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/9/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-591 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CARLOS ERNESTO CEBALLOS ALZATE identificado con cédula de ciudadanía N°7520699, PIEDAD CEBALLOS ALZATE identificada con cédula de ciudadanía N°41889387 y JAIRO AGUSTIN CEBALLOS ALZATE identificado con cédula de ciudadanía N°7534695, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.032.150,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4600 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 157 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 104775, asignada al inmueble ubicado: MZ 26 CS 6 CIUD SIMON BOLIVAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **ALEXANDER JIMENEZ ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía N°16720364 y **YOLANDA GIL ARCILA** identificada con cédula de ciudadanía N°41902930, por una cuantía acumulada y equivalente a **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$5.557.890,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3668 del 10/22/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-598, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **ALEXANDER JIMENEZ ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía N°16720364 y **YOLANDA GIL ARCILA** identificada con cédula de ciudadanía N°41902930, por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$5.557.890,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/28/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:



Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/22/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-598 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ALEXANDER JIMENEZ ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía N°16720364 y YOLANDA GIL ARCILA identificada con cédula de ciudadanía N°41902930, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$5.557.890,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4237 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 381 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105438, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR III ETAPA APARTAMENTO 502 BLOQUE 14 y/o BL 14 AP 502 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) VIVIANA GUTIERREZ MONCADA identificada con cédula de ciudadanía N°42115414, por una cuantía acumulada y equivalente a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.371.660,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3760 del 10/28/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-609, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) VIVIANA GUTIERREZ MONCADA identificada con cédula de ciudadanía N°42115414, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.371.660,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 11/5/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/28/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-609 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) VIVIANA GUTIERREZ MONCADA identificada con cédula de ciudadanía N°42115414, por una cuantía equivalente a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.371.660,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

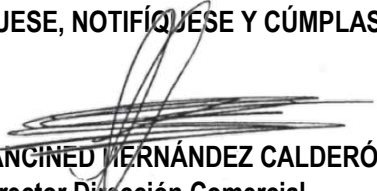
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4238 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 130 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 54954, asignada al inmueble ubicado: LA MORELIA y/o FCA LA MORELIA G L ARB VDA SAN PEDRO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) INES SANCHEZ DE NIÑO identificada con cédula de ciudadanía N°24448916, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.905.650,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3765 del 10/29/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-610, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) INES SANCHEZ DE NIÑO identificada con cédula de ciudadanía N°24448916, por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.905.650,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 11/5/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/29/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-610 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) INES SANCHEZ DE NIÑO identificada con cédula de ciudadanía N°24448916, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.905.650,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4239 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 84 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 144797, asignada al inmueble ubicado: CALLE 45 # 42- 10 CAMINOS DEL BOSQUE PARQUE RESIDENCIAL -PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO # 307 PISO 3 ETAPA II y/o CL 45 42 10 TORRE 1 APT 307 CAMINOS DEL BOSQUE URB REMANSO DE MANANTIALES de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO PATRIMONIO AUTONOMO CIUADELA EL BOSQUE identificada con NIT N°830055897-7, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.214.710,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3770 del 10/29/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-611, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO PATRIMONIO AUTONOMO CIUADELA EL BOSQUE identificada con NIT N°830055897-7, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.214.710,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 11/5/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/29/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-611 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO PATRIMONIO AUTONOMO CIUDADELA EL BOSQUE identificada con NIT N°830055897-7, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.214.710,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4240 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO
COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 97 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 109143, asignada al inmueble ubicado: UR LA MARIELA MZ GUALANDAY LT 8 y/o MZ GUALANDAY CS 8 URB LA MARIELA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA CLEMENCIA MARTINEZ CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía N°31398956, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.892.630,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3783 del 10/30/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-612, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA CLEMENCIA MARTINEZ CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía N°31398956, por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.892.630,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 11/5/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/30/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-612 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA CLEMENCIA MARTINEZ CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía N°31398956, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.892.630,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo 

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I 

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4209 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 30 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 100608, asignada al inmueble ubicado: URB LA MARIELA CASA 29 CEDRO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) YORVY LEANDRO BENITES BELTRÁN identificado con cédula de ciudadanía N°12265694 y JACQUELINE PINILLA identificada con cédula de ciudadanía N°41952600, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.283.843,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 119 del 2/13/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-003, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) YORVY LEANDRO BENITES BELTRÁN identificado con cédula de ciudadanía N°12265694 y JACQUELINE PINILLA identificada con cédula de ciudadanía N°41952600, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.283.843,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 2/14/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/4/2025 y/o por aviso de fecha del 5/20/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 2/13/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-003 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) YORVY LEANDRO BENITES BELTRÁN identificado con cédula de ciudadanía N°12265694 y JACQUELINE PINILLA identificada con cédula de ciudadanía N°41952600, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.283.843,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

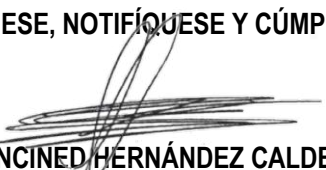
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4208 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 64 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 94740, asignada al inmueble ubicado: MZ 3 SEC 8 CS 12 URBANIZACIÓN LAS COLINAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JULIAN ALBERTO COSSIO identificado con cédula de ciudadanía N°71193711, por una cuantía acumulada y equivalente a **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$4.477.810,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 130 del 2/17/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-005, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JULIAN ALBERTO COSSIO identificado con cédula de ciudadanía N°71193711, por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$4.477.810,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 4/28/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/28/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 2/17/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-005 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JULIAN ALBERTO COSSIO identificado con cédula de ciudadanía N°71193711, por una cuantía equivalente a **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$4.477.810,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

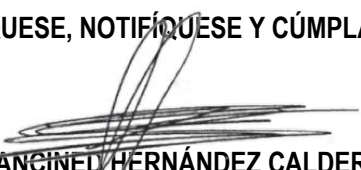
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4206 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 58 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 95923, asignada al inmueble ubicado: MZ 3 SEC 6 CS 15 URBANIZACIÓN LAS COLINAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **HERNAN ANTONIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía N°4361357 y **BERTHA CILIA SANDOVAL SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N°24455741, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2.577.770,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 134 del 2/18/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-006, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **HERNAN ANTONIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía N°4361357 y **BERTHA CILIA SANDOVAL SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N°24455741, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2.577.770,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 4/28/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 5/13/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 2/18/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-006 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) HERNAN ANTONIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía N°4361357 y BERTHA CILIA SANDOVAL SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía N°24455741, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2.577.770,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINEB HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4205 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 54 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 102810, asignada al inmueble ubicado: MZ 1 SEC 13 CS 13 URBANIZACIÓN LAS COLINAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JORGE REINALDO GARCIA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N°7539304 y PATRICIA ELENA MESA VEGA identificada con cédula de ciudadanía N°42003855, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.518.420,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 141 del 2/18/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-008, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JORGE REINALDO GARCIA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N°7539304 y PATRICIA ELENA MESA VEGA identificada con cédula de ciudadanía N°42003855, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.518.420,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 3/13/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 6/11/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 2/18/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-008 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JORGE REINALDO GARCIA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N°7539304 y PATRICIA ELENA MESA VEGA identificada con cédula de ciudadanía N°42003855, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.518.420,00).**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4204 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 53 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 100299, asignada al inmueble ubicado: MZ 1 SEC 10 CS 54 URBANIZACIÓN LAS COLINAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **FREDY ALONSO CATAMUSCAY ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía N°76308487 y **ALBA LUCIA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°34571769, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.803.440,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 145 del 2/19/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-009, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **FREDY ALONSO CATAMUSCAY ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía N°76308487 y **ALBA LUCIA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°34571769, por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.803.440,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 3/13/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 2/19/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-009 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FREDY ALONSO CATAMUSCAY ZAMBRANO identificado con cédula de ciudadanía N°76308487 y ALBA LUCIA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía N°34571769, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.803.440,00).**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4203 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 55 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 28979, asignada al inmueble ubicado: MZ 17 CS 22 BR. 7 DE AGOSTO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **LUIS GILDARDO CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía N°14874048, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.787.150,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 149 del 2/19/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-010, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **LUIS GILDARDO CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía N°14874048, por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.787.150,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 3/11/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 2/19/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-010 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LUIS GILDARDO CARDONA identificado con cédula de ciudadanía N°14874048, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.787.150,00).**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4202 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 54 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 96593, asignada al inmueble ubicado: MZ 3 SEC 5 CS 8 URBANIZACIÓN LAS COLINAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **ELSA BUITRAGO DE FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía N°20367648, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.702.300,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 161 del 2/21/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-013, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **ELSA BUITRAGO DE FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía N°20367648, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.702.300,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 3/4/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 2/21/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-013 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ELSA BUITRAGO DE FRANCO identificada con cédula de ciudadanía N°20367648, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.702.300,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4201 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 61 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 99015, asignada al inmueble ubicado: MZ 2 CS 2 A URB QUINTAS DE LOS ANDES de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JHON JAIRO MARIN RINCON identificado con cédula de ciudadanía N°89008807, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.564.530,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 177 del 2/25/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-016, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JHON JAIRO MARIN RINCON identificado con cédula de ciudadanía N°89008807, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.564.530,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 3/17/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 2/25/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-016 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JHON JAIRÓ MARIN RINCON identificado con cédula de ciudadanía N°89008807, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.564.530,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

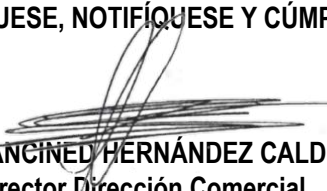
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4200 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 63 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 33554, asignada al inmueble ubicado: ET 1 MZ 2 CS 26 BR. ROJAS PINILLA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) VIRGINIA SALCEDO ROMERO identificada con cédula de ciudadanía N°24561725, por una cuantía acumulada y equivalente a **CUATRO MILLONES VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.023.360,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 225 del 2/28/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-025, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) VIRGINIA SALCEDO ROMERO identificada con cédula de ciudadanía N°24561725, por valor de **CUATRO MILLONES VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.023.360,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 3/17/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 2/28/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-025 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) VIRGINIA SALCEDO ROMERO identificada con cédula de ciudadanía N°24561725, por una cuantía equivalente a **CUATRO MILLONES VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.023.360,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4199 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 56 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 17583, asignada al inmueble ubicado: MZ K CS 13 BR LA MIRANDA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **ARNOLIVIA GARCES ARCOS** identificada con cédula de ciudadanía N°52287560 y **MARIA EDELMIRA ARCOS** identificada con cédula de ciudadanía N°26527519, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.640.350,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 233 del 2/28/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-027, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **ARNOLIVIA GARCES ARCOS** identificada con cédula de ciudadanía N°52287560 y **MARIA EDELMIRA ARCOS** identificada con cédula de ciudadanía N°26527519, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.640.350,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 4/28/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 2/28/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-027 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ARNOLIVIA GARCES ARCOS identificada con cédula de ciudadanía N°52287560 y MARIA EDELMIRA ARCOS identificada con cédula de ciudadanía N°26527519, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.640.350,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4198 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 54 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 19903, asignada al inmueble ubicado: CR 28 35 24 BR. SANTANDER de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) BLANCA NIEVE PARRA BETANCOURT identificada con cédula de ciudadanía N°38901184 y LUIS HERNANDO PARRA BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía N°1445457, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.517.350,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 237 del 2/28/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-028, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) BLANCA NIEVE PARRA BETANCOURT identificada con cédula de ciudadanía N°38901184 y LUIS HERNANDO PARRA BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía N°1445457, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.517.350,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 3/11/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 2/28/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-028 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) BLANCA NIEVE PARRA BETANCOURT identificada con cédula de ciudadanía N°38901184 y LUIS HERNANDO PARRA BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía N°1445457, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.517.350,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

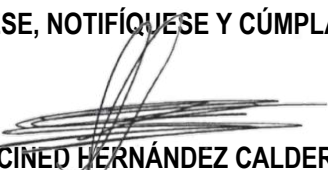
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4197 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 57 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 21983, asignada al inmueble ubicado: CR 19 37 60 BR. BOYACA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) HECTOR RODAS MERCHAN identificado con cédula de ciudadanía N°7527801, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$2.101.220,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 246 del 3/3/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-029, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) HECTOR RODAS MERCHAN identificado con cédula de ciudadanía N°7527801, por valor de **DOS MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$2.101.220,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 3/5/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de



ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 3/3/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-029 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) HECTOR RODAS MERCHAN identificado con cédula de ciudadanía N°7527801, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$2.101.220,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

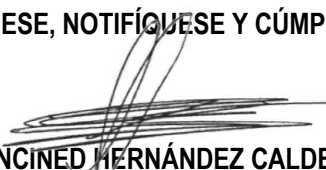
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4196 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 60 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 17583, asignada al inmueble ubicado: MZ J CS 13 LA MIRANDA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA DEL ROSARIO CUARTAS GALVIS identificada con cédula de ciudadanía N°24808462 y GLORIA AMPARO CUARTAS GALVIS identificada con cédula de ciudadanía N°24808818, por una cuantía acumulada y equivalente a **SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$6.047.110,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 276 del 3/10/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-033, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA DEL ROSARIO CUARTAS GALVIS identificada con cédula de ciudadanía N°24808462 y GLORIA AMPARO CUARTAS GALVIS identificada con cédula de ciudadanía N°24808818, por valor de **SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$6.047.110,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 3/13/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/30/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 3/10/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-033 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA DEL ROSARIO CUARTAS GALVIS identificada con cédula de ciudadanía N°24808462 y GLORIA AMPARO CUARTAS GALVIS identificada con cédula de ciudadanía N°24808818, por una cuantía equivalente a **SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$6.047.110,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4195 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 58 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 99367, asignada al inmueble ubicado: MZ D CS 22 CIUD NUEVO AMANECER de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LUZ MARINA TORRES RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N°41896179, DIANA MILENA JARAMILLO TORRES identificada con cédula de ciudadanía N°41951243 y ANGELA MARIA JARAMILLO TORRES identificada con cédula de ciudadanía N°41952612, por una cuantía acumulada y equivalente a **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$10.832.480,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 280 del 3/11/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-034, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LUZ MARINA TORRES RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N°41896179, DIANA MILENA JARAMILLO TORRES identificada con cédula de ciudadanía N°41951243 y ANGELA MARIA JARAMILLO TORRES identificada con cédula de ciudadanía N°41952612, por valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$10.832.480,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 3/17/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se



establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP", que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 3/11/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-034 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LUZ MARINA TORRES RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N°41896179, DIANA MILENA JARAMILLO TORRES identificada con cédula de ciudadanía N°41951243 y ANGELA MARIA JARAMILLO TORRES identificada con cédula de ciudadanía N°41952612, por una cuantía equivalente a **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$10.832.480,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINE HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo *Ne*

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I *Angela*

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4194 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 56 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105907, asignada al inmueble ubicado: ET 3 MZ 50 CS 20 BR. LA CECILIA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A identificada con NIT 860525148-5, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.760.490,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 284 del 3/12/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-035, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A identificada con NIT 860525148-5, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.760.490,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 3/17/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 3/12/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-035 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A identificada con NIT 860525148-5, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.760.490,00),** más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4193 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 64 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105014, asignada al inmueble ubicado: MZ 35 CS 22 CIUD SIMON BOLIVAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JOSE ANTONIO PERDOMO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía N°2279264 y FANNY GUEVARA ROJAS identificada con cédula de ciudadanía N°24482222, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.505.230,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 293 del 3/14/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-036, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JOSE ANTONIO PERDOMO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía N°2279264 y FANNY GUEVARA ROJAS identificada con cédula de ciudadanía N°24482222, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.505.230,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 3/19/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 3/14/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-036 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JOSE ANTONIO PERDOMO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía N°2279264 y FANNY GUEVARA ROJAS identificada con cédula de ciudadanía N°24482222, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.505.230,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4192 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 65 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 104648, asignada al inmueble ubicado: MZ 21 CS 19 CIUD SIMON BOLIVAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) AMPARO PINTO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía N°41939362, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$2.921.110,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 332 del 3/17/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-042, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) AMPARO PINTO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía N°41939362, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$2.921.110,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 3/19/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 3/17/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-042 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) AMPARO PINTO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía N°41939362, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$2.921.110,00).**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4191 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 56 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 104105, asignada al inmueble ubicado: MZ 4 A CS 24 CIUD SIMON BOLIVAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) GLORIA OMAIRA BETANCOURT identificada con cédula de ciudadanía N°41904476, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$3.538.870,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 401 del 3/17/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-043, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) GLORIA OMAIRA BETANCOURT identificada con cédula de ciudadanía N°41904476, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$3.538.870,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 3/19/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 3/17/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-043 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) GLORIA OMAIRA BETANCOURT identificada con cédula de ciudadanía N°41904476, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$3.538.870,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4190 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 55 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 104043, asignada al inmueble ubicado: MZ 3 CS 6 CIUD SIMON BOLIVAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ELCIA MARIA RINCON PINZON identificada con cédula de ciudadanía N°52064842, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.255.590,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 405 del 3/18/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-045, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ELCIA MARIA RINCON PINZON identificada con cédula de ciudadanía N°52064842, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.255.590,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 4/8/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 3/18/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-045 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ELCIA MARIA RINCON PINZON identificada con cédula de ciudadanía N°52064842, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.255.590,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

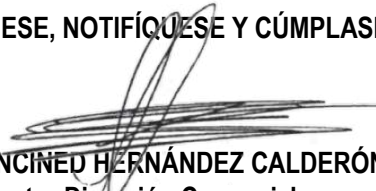
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4189 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 57 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 104004, asignada al inmueble ubicado: MZ 1 CS 16 CIUD SIMON BOLIVAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) DIEGO EDIDSON CASTAÑEDA GONZALEZ identificado con cédula ciudadanía N°74433700, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.079.440,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 409 del 3/18/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-046, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) DIEGO EDIDSON CASTAÑEDA GONZALEZ identificado con cédula ciudadanía N°74433700, por valor de **UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.079.440,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 4/8/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 5/2/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 3/18/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-046 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) DIEGO EDIDSON CASTAÑEDA GONZALEZ identificado con cédula ciudadanía N°74433700, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.079.440,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

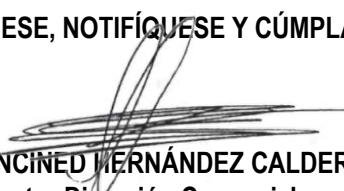
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4188 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 53 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 104146, asignada al inmueble ubicado: MZ 5 CS 2 CIUD SIMON BOLIVAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LUIS EDUARDO GUZMAN AMAYA identificado con cédula de ciudadanía N°14272277, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.839.820,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 413 del 3/18/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-047, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LUIS EDUARDO GUZMAN AMAYA identificado con cédula de ciudadanía N°14272277, por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.839.820,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 4/8/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 3/18/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-047 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LUIS EDUARDO GUZMAN AMAYA identificado con cédula de ciudadanía N°14272277, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.839.820,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

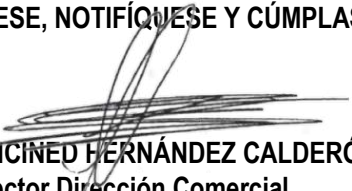
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4187 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 58 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 142486, asignada al inmueble ubicado: MZ E CS 22 URB. PORTAL DEL EDEN de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA HELENA GARCIA BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía N°41931543, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.370.920,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 424 del 3/20/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-049, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA HELENA GARCIA BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía N°41931543, por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.370.920,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 4/8/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 3/20/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-049 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA HELENA GARCIA BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía N°41931543, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.370.920,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

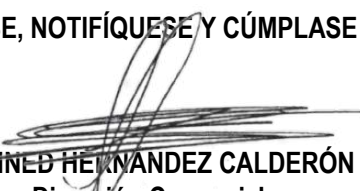
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4186 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 51 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 54963, asignada al inmueble ubicado: CHALET LILIANA PATRICIA VALENCIA VDA MURILLO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FELIPE ZULUAGA SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía N°9736910, por una cuantía acumulada y equivalente a **DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$10.531.230,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 463 del 3/27/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-056, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FELIPE ZULUAGA SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía N°9736910, por valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$10.531.230,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 3/31/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 3/27/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-056 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FELIPE ZULUAGA SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía N°9736910, por una cuantía equivalente a **DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$10.531.230,00).**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

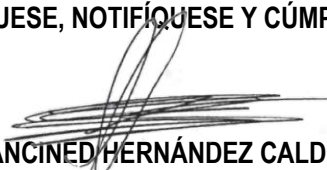
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4185 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 66 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 108721, asignada al inmueble ubicado: LT 5 CS 5 GUDUALES DEL EDEN VDA MURILLO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JHOANA MARIA BECHARA MINOTTA identificada con cédula de ciudadanía N°43612618, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.901.500,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 467 del 3/27/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-057, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JHOANA MARIA BECHARA MINOTTA identificada con cédula de ciudadanía N°43612618, por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.901.500,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 3/31/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 3/27/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-057 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JHOANA MARIA BECHARA MINOTTA identificada con cédula de ciudadanía N°43612618, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.901.500,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4184 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 55 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 94554, asignada al inmueble ubicado: MZ 48 CS 20 BR LA FACHADA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **BLANCA NUBIA ARCE MOSCOSO** identificada con cédula de ciudadanía N°41932787, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2.075.270,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 476 del 3/31/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-059, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **BLANCA NUBIA ARCE MOSCOSO** identificada con cédula de ciudadanía N°41932787, por valor de **DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2.075.270,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 4/2/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 3/31/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-059 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) BLANCA NUBIA ARCE MOSCOSO identificada con cédula de ciudadanía N°41932787, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2.075.270,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

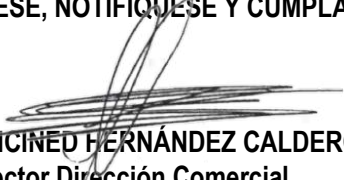
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4183 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 50 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 78415, asignada al inmueble ubicado: ET 2 MZ C CS 13 URB. EL POBLADO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JOSE EFRAIN PERDOMO CORTES identificado con cédula de ciudadanía N°12132334 y CLAUDIA VIVIANA AYALA identificada con cédula de ciudadanía N°40077618, por una cuantía acumulada y equivalente a **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.173.280,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 480 del 3/31/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-060, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JOSE EFRAIN PERDOMO CORTES identificado con cédula de ciudadanía N°12132334 y CLAUDIA VIVIANA AYALA identificada con cédula de ciudadanía N°40077618, por valor de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.173.280,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 4/2/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 3/31/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-060 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JOSE EFRAIN PERDOMO CORTES identificado con cédula de ciudadanía N°12132334 y CLAUDIA VIVIANA AYALA identificada con cédula de ciudadanía N°40077618, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.173.280,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4182 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 53 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 146407, asignada al inmueble ubicado: CL 50 53 70 TORRE 2 APTO 804 P.R VERDU de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ABELARDO RESTREPO LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía N°79908828, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.201.510,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 484 del 3/31/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-061, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ABELARDO RESTREPO LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía N°79908828, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.201.510,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 4/2/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 3/31/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-061 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ABELARDO RESTREPO LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía N°79908828, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.201.510,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

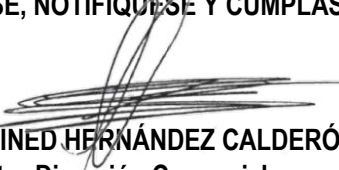
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4181 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 55 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 132346, asignada al inmueble ubicado: PLANTA CONCRETO MIXCONCRETOS S.A.S. VDA PUERTO ESPEJO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) DAISY RODRIGUEZ GONZALES identificada con cédula de ciudadanía N°31879906, por una cuantía acumulada y equivalente a **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4.945.470,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 488 del 3/31/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-062, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) DAISY RODRIGUEZ GONZALES identificada con cédula de ciudadanía N°31879906, por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4.945.470,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 4/2/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 5/20/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 3/31/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-062 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) DAISY RODRIGUEZ GONZALES identificada con cédula de ciudadanía N°31879906, por una cuantía equivalente a **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4.945.470,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

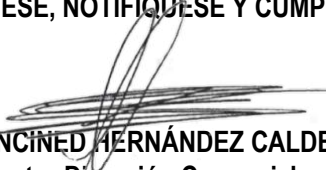
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4180 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 53 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 103374, asignada al inmueble ubicado: MZ C CS 13 URB NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) EDWARD FERNEY RADA CAGUA identificada con cédula de ciudadanía N°86079274, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.536.230,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 496 del 4/1/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-064, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) EDWARD FERNEY RADA CAGUA identificada con cédula de ciudadanía N°86079274, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.536.230,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 4/8/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 4/1/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-064 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) EDWARD FERNEY RADA CAGUA identificada con cédula de ciudadanía N°86079274, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.536.230,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

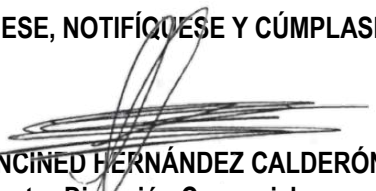
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4179 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 50 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 82405, asignada al inmueble ubicado: MZ 13 CS 23 URB. GUADUALES DE LA VILLA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **AMANDA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°41898052, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.370.550,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 535 del 4/4/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-065, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **AMANDA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°41898052, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.370.550,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 4/9/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 5/28/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 4/4/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-065 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) AMANDA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía N°41898052, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.370.550,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4178 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 50 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 95856, asignada al inmueble ubicado: MZ 2 SEC 10 CS 16 URB LAS COLINAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) BEATRIZ ELENA ORTIZ TANGARIFE identificada con cédula de ciudadanía N°41928610, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.217.850,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 539 del 4/7/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-066, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) BEATRIZ ELENA ORTIZ TANGARIFE identificada con cédula de ciudadanía N°41928610, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.217.850,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 4/9/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 4/7/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-066 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) BEATRIZ ELENA ORTIZ TANGARIFE identificada con cédula de ciudadanía N°41928610, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.217.850,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

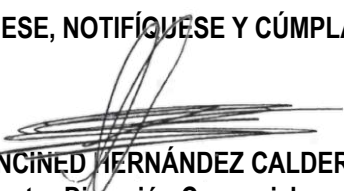
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4177 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 70 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 101273, asignada al inmueble ubicado: MZ GUALANDAY CS 9 URB LA MARIELA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JOSE JAIME JIMENEZ TREJOS identificado con cédula de ciudadanía N°7554331 y ROSA CECILIA MARIN BLANDON identificada con cédula de ciudadanía N°41954825, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$2.730.020,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 569 del 4/10/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-069, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JOSE JAIME JIMENEZ TREJOS identificado con cédula de ciudadanía N°7554331 y ROSA CECILIA MARIN BLANDON identificada con cédula de ciudadanía N°41954825, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$2.730.020,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 4/15/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 5/29/2025 y/o por aviso de fecha del 5/28/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 4/10/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-069 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JOSE JAIME JIMENEZ TREJOS identificado con cédula de ciudadanía N°7554331 y ROSA CECILIA MARIN BLANDON identificada con cédula de ciudadanía N°41954825, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$2.730.020,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4176 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 88 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 96891, asignada al inmueble ubicado: MZ 2 SEC 6 CS 37 URB LAS COLINAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) T.P.L. S.A.S identificada con NIT 9000898637, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.300.580,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 901 del 5/5/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-133, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) T.P.L. S.A.S identificada con NIT 9000898637, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.300.580,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 5/12/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 5/29/2025 y/o por aviso de fecha del 5/28/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de



ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/5/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-133 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) T.P.L. S.A.S identificada con NIT 9000898637, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.300.580,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4172 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 151 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 96891, asignada al inmueble ubicado: MZ 2 SEC 6 CS 37 URB LAS COLINAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ANTONIO PINILLA MARIN identificado con cédula de ciudadanía N°18594908 y OLGA PIEDRAHITA CARDONA identificada con cédula de ciudadanía N°24789169, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.691.880,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 905 del 5/5/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-134, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ANTONIO PINILLA MARIN identificado con cédula de ciudadanía N°18594908 y OLGA PIEDRAHITA CARDONA identificada con cédula de ciudadanía N°24789169, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.691.880,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 5/12/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 5/29/2025 y/o por aviso de fecha del 5/28/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/5/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-134 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ANTONIO PINILLA MARIN identificado con cédula de ciudadanía N°18594908 y OLGA PIEDRAHITA CARDONA identificada con cédula de ciudadanía N°24789169, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.691.880,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

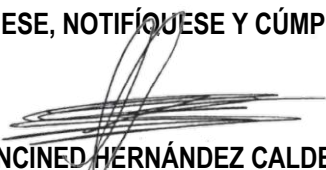
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4171 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 135 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 107813, asignada al inmueble ubicado: MZ 58 CS 23 LA FACHADA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **CARLOS EMILIO LONDOÑO CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía N°7530846, por una cuantía acumulada y equivalente a **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.784.650,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 909 del 5/5/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-135, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **CARLOS EMILIO LONDOÑO CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía N°7530846, por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.784.650,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 5/12/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 5/28/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/5/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-135 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CARLOS EMILIO LONDOÑO CERQUERA identificado con cédula de ciudadanía N°7530846, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.784.650,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4170 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 66 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 25431, asignada al inmueble ubicado: CR 39 # 30 A R SAN DIEGO SALON SOCIAL de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **CONSTRUCTORA CAVALO S.A.S.** identificada con NIT N°900631301-4, por una cuantía acumulada y equivalente a **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.505.750,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 921 del 5/5/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-136, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **CONSTRUCTORA CAVALO S.A.S.** identificada con NIT N°900631301-4, por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.505.750,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 5/9/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 5/28/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/5/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-136 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CONSTRUCTORA CAVALO S.A.S. identificada con NIT N°900631301-4, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.505.750,00).**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4169 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 79 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 104306, asignada al inmueble ubicado: UR CIUDADELA SIMON BOLIVAR SEGUNDA ETAPA MZ 8 A LT 2 de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) YUDY ANGELICA MURILLO OYOLA identificada con cédula de ciudadanía N°67011403 y ALEXANDER CIFUENTES SOTELO identificado con cédula de ciudadanía N°94525828, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.533.250,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 929 del 5/7/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-137, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) YUDY ANGELICA MURILLO OYOLA identificada con cédula de ciudadanía N°67011403 y ALEXANDER CIFUENTES SOTELO identificado con cédula de ciudadanía N°94525828, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.533.250,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 5/12/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 8/12/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/7/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-137 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) YUDY ANGELICA MURILLO OYOLA identificada con cédula de ciudadanía N°67011403 y ALEXANDER CIFUENTES SOTELO identificado con cédula de ciudadanía N°94525828, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.533.250,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

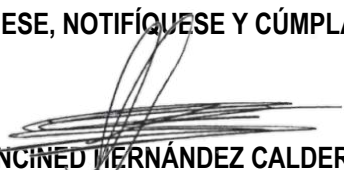
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4168 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 103 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 104020, asignada al inmueble ubicado: MZ 2 CS 8 CIUD SIMON BOLIVAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ALIRIO MOSQUERA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía N°1116914928, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.457.250,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 938 del 5/7/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-138, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ALIRIO MOSQUERA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía N°1116914928, por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.457.250,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 5/13/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 5/28/2025 y/o por aviso de fecha del 5/28/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/7/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-138 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ALIRIO MOSQUERA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía N°1116914928, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.457.250,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

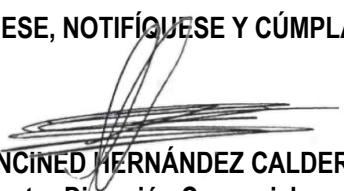
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4167 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 96 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 101281, asignada al inmueble ubicado: MZ A CS 7 URB EL PALMAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) RUBEN DARÍO MUÑOZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N°752755, RUBEN DARÍO MUÑOZ AVILA identificado con cédula de ciudadanía N°9725329 y AMANDA AVILA HENAO identificada con cédula de ciudadanía N°41905190, por una cuantía acumulada y equivalente a **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$6.232.940,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1060 del 5/9/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-153, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) RUBEN DARÍO MUÑOZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N°752755, RUBEN DARÍO MUÑOZ AVILA identificado con cédula de ciudadanía N°9725329 y AMANDA AVILA HENAO identificada con cédula de ciudadanía N°41905190, por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$6.232.940,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 5/13/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/3/2025 y/o por aviso de fecha del 10/27/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/9/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-153 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) RUBEN DARÍO MUÑOZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N°752755, RUBEN DARÍO MUÑOZ AVILA identificado con cédula de ciudadanía N°9725329 y AMANDA AVILA HENAO identificada con cédula de ciudadanía N°41905190, por una cuantía equivalente a **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$6.232.940,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4166 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 198 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105532, asignada al inmueble ubicado: BL 17 AP 101 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ROSALBA MOSQUERA VIVAS identificada con cédula de ciudadanía N°35555586, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.483.280,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1242 del 5/21/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-157, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ROSALBA MOSQUERA VIVAS identificada con cédula de ciudadanía N°35555586, por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.483.280,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/17/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 7/7/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/21/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-157 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ROSALBA MOSQUERA VIVAS identificada con cédula de ciudadanía N°35555586, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.483.280,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

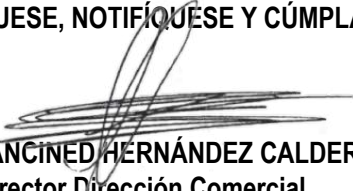
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4165 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 179 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 94085, asignada al inmueble ubicado: BL 2 AP 201 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JESUS ORLANDO PECHENE MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N°4758843, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.931.710,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1186 del 5/15/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-159, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JESUS ORLANDO PECHENE MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N°4758843, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.931.710,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 5/19/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/21/2025 y/o por aviso de fecha del 10/27/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/15/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-159 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JESUS ORLANDO PECHENE MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N°4758843, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.931.710,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

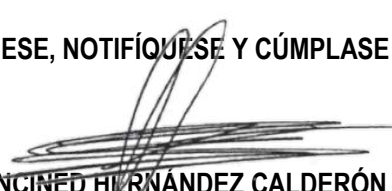
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4164 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 95 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 95715, asignada al inmueble ubicado: MZ 2 SEC 8 CS 5 URB LAS COLINAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) EUNICE LONDOÑO BOTACHE identificada con cédula de ciudadanía N°40087819, CARLOS ARTUNDUAGA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°79709262, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$2.152.020,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1190 del 5/15/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-160, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) EUNICE LONDOÑO BOTACHE identificada con cédula de ciudadanía N°40087819, CARLOS ARTUNDUAGA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°79709262, por valor de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$2.152.020,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 5/19/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 8/11/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/15/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-160 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) EUNICE LONDOÑO BOTACHE identificada con cédula de ciudadanía N°40087819, CARLOS ARTUNDUAGA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°79709262, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$2.152.020,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

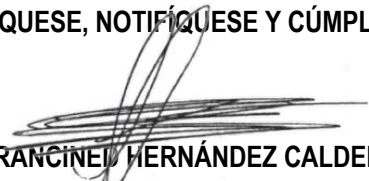
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4163 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 152 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 96745, asignada al inmueble ubicado: MZ 2 SEC 4 CS 36 URB LAS COLINAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **CESAR AGUSTO LONDOÑO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N°1004827093, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.553.410,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1199 del 5/16/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-161, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **CESAR AGUSTO LONDOÑO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N°1004827093, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.553.410,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/17/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 7/4/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/16/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-161 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CESAR AGUSTO LONDOÑO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N°1004827093, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.553.410,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

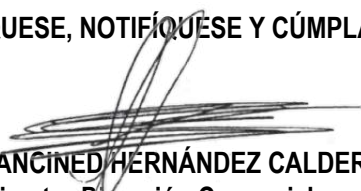
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4162 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 149 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 94268, asignada al inmueble ubicado: BL 8 AP 203 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **LUIS FRANCISCO VILLAMIL CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía N°79795013, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.159.690,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1203 del 5/19/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-162, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **LUIS FRANCISCO VILLAMIL CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía N°79795013, por valor de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.159.690,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/4/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/22/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/19/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-162 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LUIS FRANCISCO VILLAMIL CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía N°79795013, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.159.690,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

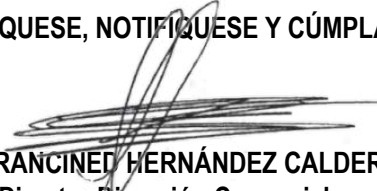
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4161 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 167 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 103046, asignada al inmueble ubicado: MZ 11 CS 6 URB CANAS GORDAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) DORA LILIA GARCIA MORENO identificada con cédula de ciudadanía N°41949968 y JAINOVER OSORIO CARMONA identificado con cédula de ciudadanía N°89006684, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$3.387.660,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1207 del 5/19/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-163, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) DORA LILIA GARCIA MORENO identificada con cédula de ciudadanía N°41949968 y JAINOVER OSORIO CARMONA identificado con cédula de ciudadanía N°89006684, por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$3.387.660,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/4/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/19/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-163 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) DORA LILIA GARCIA MORENO identificada con cédula de ciudadanía N°41949968 y JAINOVER OSORIO CARMONA identificado con cédula de ciudadanía N°89006684, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$3.387.660,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4160 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 258 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105491, asignada al inmueble ubicado: BL 16 AP 102 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **LUIS FERNANDO TREJOS HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°7548774, por una cuantía acumulada y equivalente a **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$4.435.190,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1211 del 5/19/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-164, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **LUIS FERNANDO TREJOS HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°7548774, por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$4.435.190,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/3/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/19/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-164 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LUIS FERNANDO TREJOS HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°7548774, por una cuantía equivalente a **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$4.435.190,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4159 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 77 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 114159, asignada al inmueble ubicado: MZ 12 CS 1 URB CANAS GORDAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) HERNANDO ANTONIO CHAVERRA GUERRA identificado con cédula de ciudadanía N°3468912 y LILIA ROSA ALVAREZ RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía N°21708298, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$1.892.160,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1223 del 5/20/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-167, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) HERNANDO ANTONIO CHAVERRA GUERRA identificado con cédula de ciudadanía N°3468912 y LILIA ROSA ALVAREZ RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía N°21708298, por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$1.892.160,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/3/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/20/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-167 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) HERNANDO ANTONIO CHAVERRA GUERRA identificado con cédula de ciudadanía N°3468912 y LILIA ROSA ALVAREZ RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía N°21708298, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$1.892.160,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

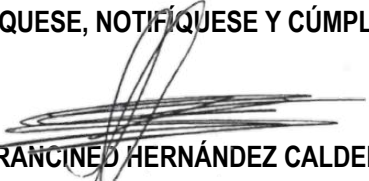
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4158 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 271 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 99663, asignada al inmueble ubicado: MZ 1 SEC 12 CS 26 URB LAS COLINAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **ELSA BUITRAGO DE FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía N°20367648, por una cuantía acumulada y equivalente a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.247.850,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1234 del 5/20/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-169, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **ELSA BUITRAGO DE FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía N°20367648, por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.247.850,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/4/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/20/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-169 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ELSA BUITRAGO DE FRANCO identificada con cédula de ciudadanía N°20367648, por una cuantía equivalente a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.247.850,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

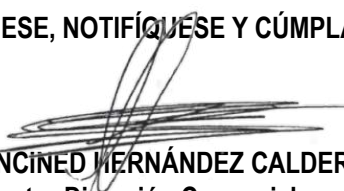
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4157 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 112 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 94788, asignada al inmueble ubicado: MZ 2 SEC 12 CS 27 URB LAS COLINAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **HECTOR FABIO CASTRILLON MONTES** identificado con cédula de ciudadanía N°1094918308, por una cuantía acumulada y equivalente a **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$5.462.610,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1238 del 5/20/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-170, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **HECTOR FABIO CASTRILLON MONTES** identificado con cédula de ciudadanía N°1094918308, por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$5.462.610,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/11/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 9/22/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/20/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-170 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) HECTOR FABIO CASTRILLON MONTES identificado con cédula de ciudadanía N°1094918308, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$5.462.610,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

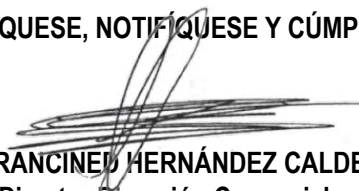
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4156 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 131 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 103987, asignada al inmueble ubicado: MZ 1 CS 5 CIUD SIMON BOLIVAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) SANDRA PATRICIA MUÑOZ RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía N°24790661, por una cuantía acumulada y equivalente a **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$4.550.160,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1246 del 5/21/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-171, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) SANDRA PATRICIA MUÑOZ RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía N°24790661, por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$4.550.160,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 5/4/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 6/12/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/21/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-171 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) SANDRA PATRICIA MUÑOZ RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía N°24790661, por una cuantía equivalente a **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$4.550.160,00).**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

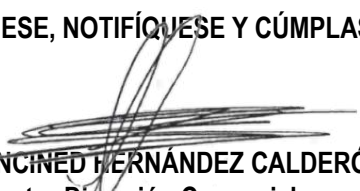
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4155 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 150 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 99650, asignada al inmueble ubicado: MZ 1 SEC 11 CS 38 URB LAS COLINAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JOSE JAMES PARRA TABORDA identificado con cédula de ciudadanía N°9805118 y LUZ ESTELLA SANCHEZ CIRO identificada con cédula de ciudadanía N°31149907, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.295.730,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1250 del 5/21/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-172, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JOSE JAMES PARRA TABORDA identificado con cédula de ciudadanía N°9805118 y LUZ ESTELLA SANCHEZ CIRO identificada con cédula de ciudadanía N°31149907, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.295.730,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/17/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/21/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-172 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JOSE JAMES PARRA TABORDA identificado con cédula de ciudadanía N°9805118 y LUZ ESTELLA SANCHEZ CIRO identificada con cédula de ciudadanía N°31149907, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.295.730,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

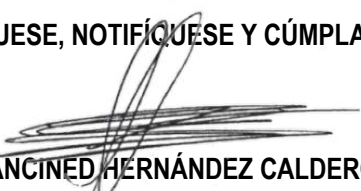
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4154 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 156 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 94232, asignada al inmueble ubicado: BL 5 AP 207 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARTHA LUCIA SALCEDO TAMAYO identificada con cédula de ciudadanía N°42092417, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.261.460,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1254 del 5/21/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-173, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARTHA LUCIA SALCEDO TAMAYO identificada con cédula de ciudadanía N°42092417, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.261.460,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/6/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 6/12/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/21/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-173 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARTHA LUCIA SALCEDO TAMAYO identificada con cédula de ciudadanía N°42092417, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.261.460,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

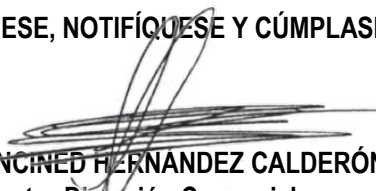
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4153 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 107 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105339, asignada al inmueble ubicado: BL 7 AP 304 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) NELSON ANDRES SALAZAR GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N°2234899, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.874.200,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1259 del 5/22/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-174, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) NELSON ANDRES SALAZAR GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N°2234899, por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.874.200,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/6/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 6/12/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/22/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-174 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) NELSON ANDRES SALAZAR GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N°2234899, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.874.200,00).**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4152 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 69 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 104090, asignada al inmueble ubicado: MZ 4 CS 25 CIUD SIMON BOLIVAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **DEISY LORENA LANCHEROS CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía N°41939454, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.639.800,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1264 del 5/22/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-175, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **DEISY LORENA LANCHEROS CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía N°41939454, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.639.800,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/6/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 6/12/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/22/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-175 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) DEISY LORENA LANCHEROS CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía N°41939454, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.639.800,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

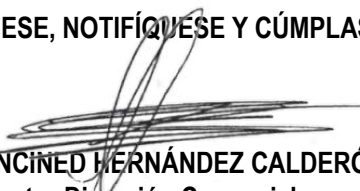
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4151 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 239 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105520, asignada al inmueble ubicado: BL 16 AP 405 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **ESPERANZA NUÑEZ SANTAMARIA** identificada con cédula de ciudadanía N°40625529, por una cuantía acumulada y equivalente a **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.985.800,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1357 del 5/26/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-236, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **ESPERANZA NUÑEZ SANTAMARIA** identificada con cédula de ciudadanía N°40625529, por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.985.800,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/4/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 6/12/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/26/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-236 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ESPERANZA NUÑEZ SANTAMARIA identificada con cédula de ciudadanía N°40625529, por una cuantía equivalente a **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.985.800,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

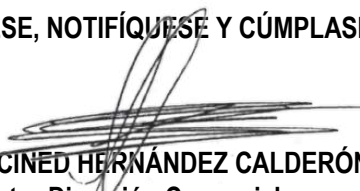
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4150 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 75 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 99661, asignada al inmueble ubicado: MZ 1 SEC 12 CS 22 URB LAS COLINAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ANTONIO JESUS RIOS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía N°18330023 y CLAUDIA PATRICIA RESTREPO LARGO identificada con cédula de ciudadanía N°41909637, por una cuantía acumulada y equivalente a **CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$4.087.100,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1361 del 5/26/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-237, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ANTONIO JESUS RIOS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía N°18330023 y CLAUDIA PATRICIA RESTREPO LARGO identificada con cédula de ciudadanía N°41909637, por valor de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$4.087.100,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/4/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 6/12/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/26/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-237 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ANTONIO JESUS RIOS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía N°18330023 y CLAUDIA PATRICIA RESTREPO LARGO identificada con cédula de ciudadanía N°41909637, por una cuantía equivalente a **CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$4.087.100,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4584 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 108 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 131166, asignada al inmueble ubicado: MZ A CS 29 URB VILLA INGLESA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MIRYAM MONROY VILLAMIL identificada con cédula de ciudadanía N°41905307 y FABIO RAMOS AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía N°7522236, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$2.329.120,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1528 del 5/28/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-238, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MIRYAM MONROY VILLAMIL identificada con cédula de ciudadanía N°41905307 y FABIO RAMOS AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía N°7522236, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$2.329.120,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/5/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/21/2025 y/o por aviso de fecha del 11/20/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/28/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-238 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MIRYAM MONROY VILLAMIL identificada con cédula de ciudadanía N°41905307 y FABIO RAMOS AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía N°7522236, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$2.329.120,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4149 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 83 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105151, asignada al inmueble ubicado: MZ 41 CS 14 CIUD SIMON BOLIVAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARTHA CECILIA CASTAÑEDA GUERRA identificada con cédula de ciudadanía N°41942637 y EDENCIO ULE CAMAYO identificado con cédula de ciudadanía N°76200310, por una cuantía acumulada y equivalente a **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$6.985.080,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1536 del 5/28/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-239, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARTHA CECILIA CASTAÑEDA GUERRA identificada con cédula de ciudadanía N°41942637 y EDENCIO ULE CAMAYO identificado con cédula de ciudadanía N°76200310, por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$6.985.080,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/4/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 6/12/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/28/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-239 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARTHA CECILIA CASTAÑEDA GUERRA identificada con cédula de ciudadanía N°41942637 y EDENCIO ULE CAMAYO identificado con cédula de ciudadanía N°76200310, por una cuantía equivalente a **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$6.985.080,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

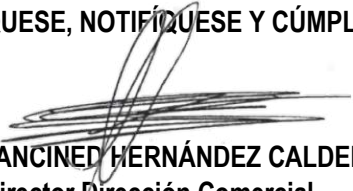
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4148 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 177 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105526, asignada al inmueble ubicado: BL 16 AP 503 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) OCTAVILA PALACIOS MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía N°39416779, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$2.779.030,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1542 del 5/28/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-240, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) OCTAVILA PALACIOS MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía N°39416779, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$2.779.030,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/4/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 6/12/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/28/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-240 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) OCTAVILA PALACIOS MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía N°39416779, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$2.779.030,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4147 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 156 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105597, asignada al inmueble ubicado: BL 18 AP 105 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LUIS ARNULFO TABARES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N°15018963 y LUZ MARINA PEREZ CARDONA identificada con cédula de ciudadanía N°24766091, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.712.960,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1548 del 5/28/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-241, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LUIS ARNULFO TABARES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N°15018963 y LUZ MARINA PEREZ CARDONA identificada con cédula de ciudadanía N°24766091, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.712.960,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/4/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 6/12/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/28/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-241 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LUIS ARNULFO TABARES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N°15018963 y LUZ MARINA PEREZ CARDONA identificada con cédula de ciudadanía N°24766091, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.712.960,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4146 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 86 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 95864, asignada al inmueble ubicado: MZ 2 SEC 10 CS 24 URB LAS COLINAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA DEL CARMEN DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41936912, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.862.520,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1556 del 5/29/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-243, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA DEL CARMEN DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41936912, por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.862.520,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/17/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 7/7/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/29/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-243 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA DEL CARMEN DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41936912, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.862.520,00).**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

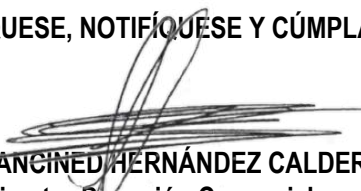
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4145 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 73 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 94645, asignada al inmueble ubicado: MZ 3 SEC 7 CS 8 URB LAS COLINAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CASTOR DELGADO MORENO identificado con cédula de ciudadanía N° 15261762 y OTILIA PIZO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 38993509, por una cuantía acumulada y equivalente a **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.166.380,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1560 del 5/30/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-244, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CASTOR DELGADO MORENO identificado con cédula de ciudadanía N° 15261762 y OTILIA PIZO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 38993509, por valor de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.166.380,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/1/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 8/12/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 5/30/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-244 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CASTOR DELGADO MORENO identificado con cédula de ciudadanía N° 15261762 y OTILIA PIZO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 38993509, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.166.380,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

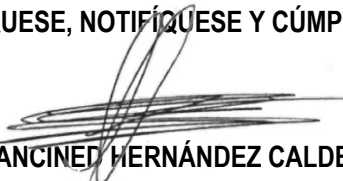
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4144 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 138 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 79364, asignada al inmueble ubicado: MZ 20 CS 24 LA FACHADA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LUZ MERY BENJUMEA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 42082754 y GUILLERMO CANGREJO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N°7505334, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.610.560,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1564 del 6/3/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-245, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LUZ MERY BENJUMEA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 42082754 y GUILLERMO CANGREJO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N°7505334, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.610.560,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/19/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 6/3/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-245 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LUZ MERY BENJUMEA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 42082754 y GUILLERMO CANGREJO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 7505334, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.610.560,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4143 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 201 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 104837, asignada al inmueble ubicado: MZ 28 CS 8 CIUD SIMON BOLIVAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CIUADELA SIMON BOLIVAR - FIDUCIARIA LA PREVISORA identificada con NIT N°860525148 - 5, por una cuantía acumulada y equivalente a **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.163.600,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1584 del 6/5/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-251, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CIUADELA SIMON BOLIVAR - FIDUCIARIA LA PREVISORA identificada con NIT N°860525148 - 5, por valor de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.163.600,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/17/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 12:00:00 AM y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 6/5/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-251 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CIUADELA SIMON BOLIVAR - FIDUCIARIA LA PREVISORA identificada con NIT N°860525148 - 5, por una cuantía equivalente a **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.163.600,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

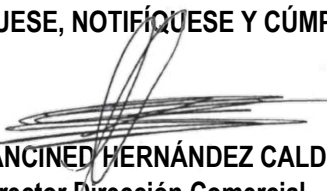
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4142 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 125 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 96931, asignada al inmueble ubicado: LA MARIELA C 13 MZ EL ROBLE de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) YOLANDA VILLALBA ANDRADE identificada con cédula de ciudadanía N°41483303, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.386.330,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1588 del 6/5/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-252, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) YOLANDA VILLALBA ANDRADE identificada con cédula de ciudadanía N°41483303, por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.386.330,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/2/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 8/13/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 6/5/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-252 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) YOLANDA VILLALBA ANDRADE identificada con cédula de ciudadanía N°41483303, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.386.330,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

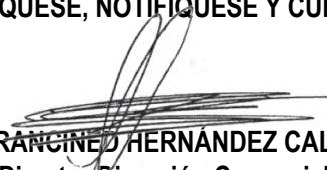
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4141 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 203 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 104639, asignada al inmueble ubicado: MZ 21 CS 10 CIUD SIMON BOLIVAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JHON JAIRO OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía N° 7554437 y AMPARO RODRIGUEZ RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41946314, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.378.290,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1594 del 6/6/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-253, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JHON JAIRO OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía N° 7554437 y AMPARO RODRIGUEZ RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41946314, por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.378.290,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/17/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 7/7/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 6/6/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-253 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JHON JAIR O CAMPO identificado con cédula de ciudadanía N° 7554437 y AMPARO RODRIGUEZ RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41946314, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.378.290,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINE HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4140 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 74 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 103994, asignada al inmueble ubicado: MZ 1 CS 6 CIUD SIMON BOLIVAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) EUSEBIO MUÑOZ DUARTE identificado con cédula de ciudadanía N° 2519669, ODILIA GALEANO DE MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía N°29323939 y ALVARO MUÑOZ GALEANO identificado con cédula de ciudadanía N°94251883, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.285.540,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1626 del 6/9/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-255, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) EUSEBIO MUÑOZ DUARTE identificado con cédula de ciudadanía N° 2519669, ODILIA GALEANO DE MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía N°29323939 y ALVARO MUÑOZ GALEANO identificado con cédula de ciudadanía N°94251883, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.285.540,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/17/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 7/7/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 6/9/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-255 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) EUSEBIO MUÑOZ DUARTE identificado con cédula de ciudadanía N° 2519669, ODILIA GALEANO DE MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía N°29323939 y ALVARO MUÑOZ GALEANO identificado con cédula de ciudadanía N°94251883, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.285.540,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

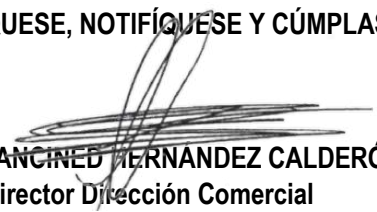
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FRANCINE HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4139 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 158 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 94115, asignada al inmueble ubicado: BL 2 AP 507 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **MARICETH PINO CHAVERRA** identificada con cédula de ciudadanía N°26265335, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.464.520,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1630 del 6/9/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-256, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **MARICETH PINO CHAVERRA** identificada con cédula de ciudadanía N°26265335, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.464.520,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/17/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 7/7/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 6/9/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-256 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARICETH PINO CHAVERRA identificada con cédula de ciudadanía N°26265335, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.464.520,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4138 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 247 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 98363, asignada al inmueble ubicado: MZ NOGAL CS 37 URB LA MARIELA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CORPORACION LOS MUÑECOS DEL TEATRO ESCONDIDO identificada con NIT N°90069018-4, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.960.840,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1640 del 6/10/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-264, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CORPORACION LOS MUÑECOS DEL TEATRO ESCONDIDO identificada con NIT N°90069018-4, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.960.840,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/17/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 6/10/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-264 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CORPORACION LOS MUÑECOS DEL TEATRO ESCONDIDO identificada con NIT N°90069018-4, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.960.840,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4137 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 171 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 94228, asignada al inmueble ubicado: BL 5 AP 203 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA DORIS ARENAS VILLEGAS identificada con cédula de ciudadanía N°42100707, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.156.370,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1644 del 6/10/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-265, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA DORIS ARENAS VILLEGAS identificada con cédula de ciudadanía N°42100707, por valor de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.156.370,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/18/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 6/10/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-265 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA DORIS ARENAS VILLEGAS identificada con cédula de ciudadanía N°42100707, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.156.370,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

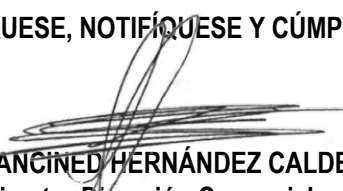
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4136 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 154 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 94116, asignada al inmueble ubicado: BL 2 AP 508 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **ALBEIRO ANTONIO AGUIERRE ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N°98631740, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.468.540,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1648 del 6/10/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-266, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **ALBEIRO ANTONIO AGUIERRE ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N°98631740, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.468.540,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/18/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 6/10/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-266 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ALBEIRO ANTONIO AGUIERRE ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía N°98631740, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.468.540,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

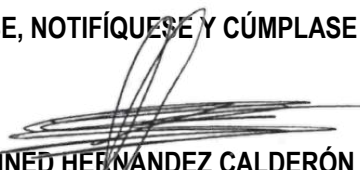
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4135 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 67 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105548, asignada al inmueble ubicado: BL 17 AP 301 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) YOEL VALENCIA HINESTROZA identificado con cédula de ciudadanía N°11615906, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.525.820,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1653 del 6/10/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-267, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) YOEL VALENCIA HINESTROZA identificado con cédula de ciudadanía N°11615906, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.525.820,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/18/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 6/10/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-267 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) YOEL VALENCIA HINESTROZA identificado con cédula de ciudadanía N°11615906, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.525.820,00).**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

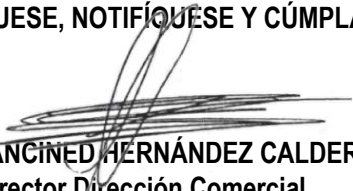
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4585 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 155 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105460, asignada al inmueble ubicado: BL 15 AP 301 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **ADRIAN ALEXANDER BERMUDEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°9725709, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.317.520,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1657 del 6/10/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-268, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **ADRIAN ALEXANDER BERMUDEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°9725709, por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.317.520,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/18/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del 11/20/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 6/10/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-268 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ADRIAN ALEXANDER BERMUDEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N°9725709, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.317.520,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

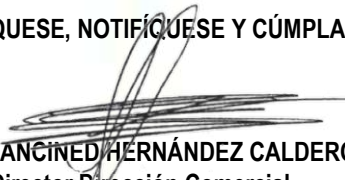
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4586 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 157 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105636, asignada al inmueble ubicado: BL 18 AP 503 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **EDWIN ALEXANDER LOPEZ CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía N°94263148, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.138.490,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1661 del 6/11/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-269, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **EDWIN ALEXANDER LOPEZ CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía N°94263148, por valor de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.138.490,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/8/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del 11/20/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 6/11/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-269 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) EDWIN ALEXANDER LOPEZ CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía N°94263148, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.138.490,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4134 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 164 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 104054, asignada al inmueble ubicado: MZ 3 CS 16 CIUD SIMON BOLIVAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) BELLA ENITH ROJAS HUERTAS identificada con cédula de ciudadanía N°29182959, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$2.828.070,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1665 del 6/11/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-270, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) BELLA ENITH ROJAS HUERTAS identificada con cédula de ciudadanía N°29182959, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$2.828.070,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 6/17/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 7/4/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 6/11/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-270 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) BELLA ENITH ROJAS HUERTAS identificada con cédula de ciudadanía N°29182959, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$2.828.070,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

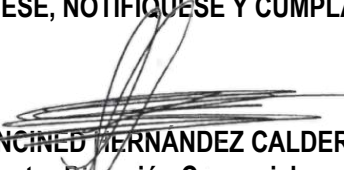
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4133 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 118 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 104355, asignada al inmueble ubicado: MZ 10 CS 25 CIUD SIMON BOLIVAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) PAULA ANDREA MARIN identificada con cédula de ciudadanía N° 41950632 y CARLOS JAIRO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N°79901232, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECE PESOS M/CTE (\$2.881.013,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1673 del 6/11/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-272, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) PAULA ANDREA MARIN identificada con cédula de ciudadanía N° 41950632 y CARLOS JAIRO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N°79901232, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECE PESOS M/CTE (\$2.881.013,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/2/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 8/12/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 6/11/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-272 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) PAULA ANDREA MARIN identificada con cédula de ciudadanía N° 41950632 y CARLOS JAIRO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 79901232, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECE PESOS M/CTE (\$2.881.013,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 118 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105575, asignada al inmueble ubicado: BL 17 AP 405 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA EUGENIA RUBIO ARANGO identificada con cédula de ciudadanía N°65747448, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.286.560,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1704 del 6/13/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-279, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA EUGENIA RUBIO ARANGO identificada con cédula de ciudadanía N°65747448, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.286.560,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/8/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 6/13/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-279 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA EUGENIA RUBIO ARANGO identificada con cédula de ciudadanía N°65747448, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.286.560,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

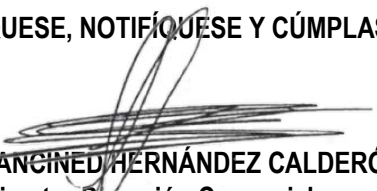
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4587 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 74 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 101515, asignada al inmueble ubicado: MZ E CS 13 URB VISTA HERMOSA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JULIO VICENTE ROJAS VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía N°4532182, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.054.850,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1711 del 6/16/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-280, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JULIO VICENTE ROJAS VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía N°4532182, por valor de **DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.054.850,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/8/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del 11/20/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 6/16/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-280 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JULIO VICENTE ROJAS VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía N°4532182, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.054.850,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4129 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 118 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 94662, asignada al inmueble ubicado: MZ 59 CS 4 LA FACHADA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CLAUDIA MILENA RAVE identificada con cédula de ciudadanía N°41937961, por una cuantía acumulada y equivalente a **CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$4.048.720,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1723 del 6/18/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-282, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CLAUDIA MILENA RAVE identificada con cédula de ciudadanía N°41937961, por valor de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$4.048.720,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/8/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 6/18/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-282 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CLAUDIA MILENA RAVE identificada con cédula de ciudadanía N°41937961, por una cuantía equivalente a **CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$4.048.720,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4128 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 331 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 99693, asignada al inmueble ubicado: MZ 1 SEC 12 CS 54 URB LAS COLINAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ALBERTO PINEDA CORREA identificado con cédula de ciudadanía N° 7561899 y LUDIVIA GIRALDO QUICENO identificada con cédula de ciudadanía N° 41942414, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$3.836.070,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1727 del 6/18/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-283, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ALBERTO PINEDA CORREA identificado con cédula de ciudadanía N° 7561899 y LUDIVIA GIRALDO QUICENO identificada con cédula de ciudadanía N° 41942414, por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$3.836.070,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/8/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 6/18/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-283 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ALBERTO PINEDA CORREA identificado con cédula de ciudadanía N° 7561899 y LUDIVIA GIRALDO QUICENO identificada con cédula de ciudadanía N° 41942414, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$3.836.070,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

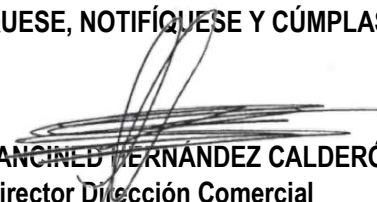
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4127 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 99 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 98141, asignada al inmueble ubicado: MZ 1 SEC 11 CS 64 URB LAS COLINAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) GIOVANNI GALARCIO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía N°73196403, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.099.210,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1731 del 6/18/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-284, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) GIOVANNI GALARCIO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía N°73196403, por valor de **DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.099.210,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/8/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 6/18/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-284 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) GIOVANNI GALARCIO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía N°73196403, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.099.210,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4126 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 146 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 94114, asignada al inmueble ubicado: BL 2 AP 506 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **WILMAR ARENAS CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía N°7551708, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.888.410,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1735 del 6/18/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-285, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **WILMAR ARENAS CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía N°7551708, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.888.410,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/8/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 6/18/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-285 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) WILMAR ARENAS CARMONA identificado con cédula de ciudadanía N°7551708, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.888.410,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

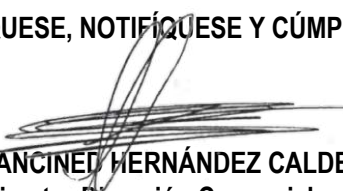
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4125 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 259 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105450, asignada al inmueble ubicado: BL 15 AP 106 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA EUGENIA QUINTERO DELGADO identificada con cédula de ciudadanía N°24499468 y MARIA LUISA DELGADO PATIÑO identificada con cédula de ciudadanía N°28634529, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.017.280,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1739 del 6/18/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-286, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA EUGENIA QUINTERO DELGADO identificada con cédula de ciudadanía N°24499468 y MARIA LUISA DELGADO PATIÑO identificada con cédula de ciudadanía N°28634529, por valor de **TRES MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.017.280,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/8/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 6/18/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-286 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA EUGENIA QUINTERO DELGADO identificada con cédula de ciudadanía N°24499468 y MARIA LUISA DELGADO PATIÑO identificada con cédula de ciudadanía N°28634529, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.017.280,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

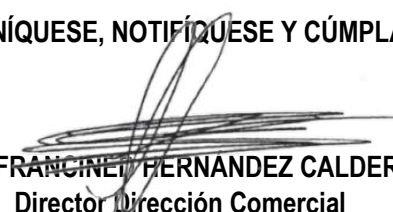
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4588 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO
COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 91 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 29413, asignada al inmueble ubicado: MZ C CS 11 URB VILLA XIMENA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CARLOS ALBERTO HURTADO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N°9779812, BEATRIZ HURTADO GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N°24575859, GABRIELA LILIANA HURTADO GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N°24577301, MARIA VICTORIA HURTADO GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N°41910569, MARTHA ELENA DE JESUS HURTADO GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N°41911302 y DIEGO MAURICIO HURTADO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N°89000162, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.751.850,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1747 del 6/20/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-288, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CARLOS ALBERTO HURTADO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N°9779812, BEATRIZ HURTADO GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N°24575859, GABRIELA LILIANA HURTADO GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N°24577301, MARIA VICTORIA HURTADO GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N°41910569, MARTHA ELENA DE JESUS HURTADO GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N°41911302 y DIEGO MAURICIO HURTADO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N°89000162, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.751.850,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/8/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del 11/20/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 6/20/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-288 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CARLOS ALBERTO HURTADO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N°9779812, BEATRIZ HURTADO GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N°24575859, GABRIELA LILIANA HURTADO GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N°24577301, MARIA VICTORIA HURTADO GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N°41910569, MARTHA ELENA DE JESUS HURTADO GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N°41911302 y DIEGO MAURICIO HURTADO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N°89000162, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.751.850,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

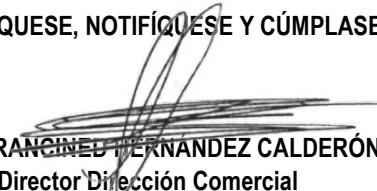
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4124 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 77 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 77843, asignada al inmueble ubicado: CL 23 14 51 OF 305 ED MANHATAN de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JOSE DOMINGO GUILARTE MARTINEZ identificado con pasaporte N°52270581, por una cuantía acumulada y equivalente a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4.646.270,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1751 del 6/20/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-289, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JOSE DOMINGO GUILARTE MARTINEZ identificado con pasaporte N°52270581, por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4.646.270,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/29/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 6/20/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-289 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JOSE DOMINGO GUILARTE MARTINEZ identificado con pasaporte N°52270581, por una cuantía equivalente a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4.646.270,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4123 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 79 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 97429, asignada al inmueble ubicado: MZ 3 SEC 4 CS 38 URB LAS COLINAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARTHA CECILIA ARANGO GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía N°41913913, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$1.667.120,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1778 del 6/25/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-292, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARTHA CECILIA ARANGO GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía N°41913913, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$1.667.120,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/8/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 6/25/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-292 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARTHA CECILIA ARANGO GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía N°41913913, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$1.667.120,00).**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

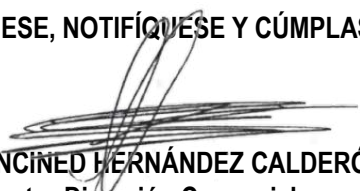
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4122 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 91 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105540, asignada al inmueble ubicado: BL 17 AP 201 CONJ BOSQUES DE GIBALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JULIO ANTONIO CORTES HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°5029679 y LUDIBIA SANCHEZ SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N°29186146, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.631.850,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1782 del 6/26/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-293, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JULIO ANTONIO CORTES HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°5029679 y LUDIBIA SANCHEZ SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N°29186146, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.631.850,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/8/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 6/26/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-293 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JULIO ANTONIO CORTES HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°5029679 y LUDIBIA SANCHEZ SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N°29186146, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.631.850,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4121 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 76 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105465, asignada al inmueble ubicado: BL 15 AP 306 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) VICTOR HUGO GOMEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N°16070129, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.556.640,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1787 del 7/2/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-294, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) VICTOR HUGO GOMEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N°16070129, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.556.640,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/8/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 7/2/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-294 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) VICTOR HUGO GOMEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N°16070129, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.556.640,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

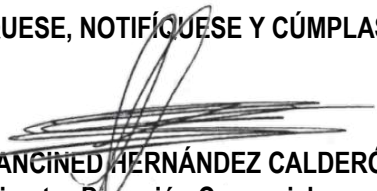
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4120 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 179 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105581, asignada al inmueble ubicado: BL 17 AP 502 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ALEXIS EMERSON ORDOÑEZ GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía N°4375605, ABELARDO LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía N°7547325, JOSE ABELARDO VARELA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía N°9728646 y LUZ DARY GUTIERREZ ECHAVARR, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.101.200,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1831 del 7/7/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-297, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ALEXIS EMERSON ORDOÑEZ GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía N°4375605, ABELARDO LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía N°7547325, JOSE ABELARDO VARELA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía N°9728646 y LUZ DARY GUTIERREZ ECHAVARR, por valor de **TRES MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.101.200,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/11/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 7/7/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-297 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ALEXIS EMERSON ORDOÑEZ GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía N°4375605, ABELARDO LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía N°7547325, JOSE ABELARDO VARELA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía N°9728646 y LUZ DARY GUTIERREZ ECHAVARR, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.101.200,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercia



RESOLUCIÓN N° 4589 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 132 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 73559, asignada al inmueble ubicado: BR. LOS QUINDOS MZ 17 CS 1 de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **RICARDO ENRIQUE RODRIGUEZ BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N°79263982, por una cuantía acumulada y equivalente a **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.617.300,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1838 del 7/8/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-298, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **RICARDO ENRIQUE RODRIGUEZ BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N°79263982, por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.617.300,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/18/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del 11/20/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 7/8/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-298 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) RICARDO ENRIQUE RODRIGUEZ BLANCO identificado con cédula de ciudadanía N°79263982, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.617.300,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

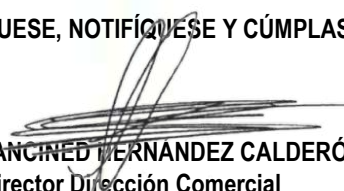
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4590 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 121 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105431, asignada al inmueble ubicado: BL 14 AP 403 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JOSE RICARDO QUINTERO VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía N°18505601 y SONIA INES FERNANDEZ ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N°42003140, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.357.040,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1842 del 7/8/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-299, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JOSE RICARDO QUINTERO VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía N°18505601 y SONIA INES FERNANDEZ ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N°42003140, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.357.040,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/18/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del 11/20/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:



Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 7/8/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-299 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JOSE RICARDO QUINTERO VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía N°18505601 y SONIA INES FERNANDEZ ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N°42003140, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.357.040,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4591 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 157 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 110041, asignada al inmueble ubicado: KM 2 LOTE 1 PROVISIONAL de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FIDUCIARIA CENTRAL S.A. identificada con NIT N°79263982-1, por una cuantía acumulada y equivalente a **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.517.260,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1846 del 7/9/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-300, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FIDUCIARIA CENTRAL S.A. identificada con NIT N°79263982-1, por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.517.260,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/22/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/21/2025 y/o por aviso de fecha del 11/20/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 7/9/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-300 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FIDUCIARIA CENTRAL S.A. identificada con NIT N°79263982-1, por una cuantía equivalente a **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.517.260,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

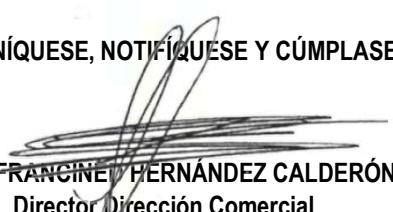
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4119 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 184 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 110041, asignada al inmueble ubicado: KM 2 LOTE 1 PROVISIONAL de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FIDUCIARIA CENTRAL S.A. identificada con NIT N°79263982-1, por una cuantía acumulada y equivalente a **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.517.260,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1846 del 7/9/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-300, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FIDUCIARIA CENTRAL S.A. identificada con NIT N°79263982-1, por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.517.260,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/22/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/21/2025 y/o por aviso de fecha del 12:00:00 AM, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 7/9/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-300 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FIDUCIARIA CENTRAL S.A. identificada con NIT N°79263982-1, por una cuantía equivalente a **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.517.260,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4118 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 142 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 94111, asignada al inmueble ubicado: BL 2 AP 503 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JUVER DE JESUS ZAPATA LADINO identificado con cédula de ciudadanía N°9800734, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.265.710,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1850 del 7/9/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-301, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JUVER DE JESUS ZAPATA LADINO identificado con cédula de ciudadanía N°9800734, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.265.710,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/22/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 9/22/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 7/9/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-301 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JUVER DE JESUS ZAPATA LADINO identificado con cédula de ciudadanía N°9800734, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.265.710,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4117 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 142 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 118777, asignada al inmueble ubicado: FCA SAN ANTONIO L 1 ENS DEL CENTAVITO VDA MESOPOTAMIA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FA EVA identificada con NIT N°900531292-7, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.087.425,00).**

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1857 del 7/10/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-302, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FA EVA identificada con NIT N°900531292-7, por valor de **DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.087.425,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/21/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 7/10/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-302 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FA EVA identificada con NIT N°900531292-7, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.087.425,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

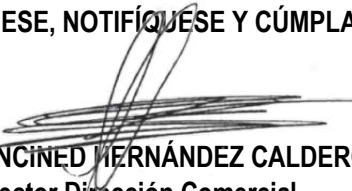
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4592 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 113 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 118599, asignada al inmueble ubicado: FCA EL REMANSO # 1 VDA EL CAIMO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JHONATAN ALEJANDRO GIRALDO GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía N°1036616754, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.574.940,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1861 del 7/10/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-303, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JHONATAN ALEJANDRO GIRALDO GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía N°1036616754, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.574.940,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/18/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/3/2025 y/o por aviso de fecha del 10/27/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 7/10/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-303 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JHONATAN ALEJANDRO GIRALDO GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía N°1036616754, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.574.940,00).**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

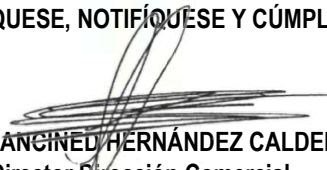
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4116 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 138 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 126984, asignada al inmueble ubicado: LT 1 CHALET LA ESTRELLA VDA MARMATO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **MARIBEL CARDONA CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía N°51998731, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.205.590,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1865 del 7/10/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-304, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **MARIBEL CARDONA CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía N°51998731, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.205.590,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/18/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 7/10/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-304 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIBEL CARDONA CARRILLO identificada con cédula de ciudadanía N°51998731, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.205.590,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

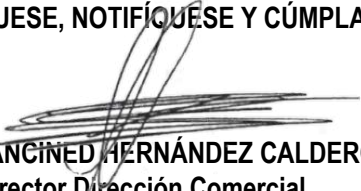
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4115 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 76 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 104027, asignada al inmueble ubicado: MZ 2 CS 15 CIUD SIMON BOLIVAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) RAMIRO SUAREZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N°7526336, ANDRES FELIPE OROZCO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N°9739724, ZORAIDA NARVAEZ URUEÑA identificada con cédula de ciudadanía N°24444399, GILMA QUINTERO identificada con, por una cuantía acumulada y equivalente a **CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$5.086.390,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1949 del 7/14/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-318, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) RAMIRO SUAREZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N°7526336, ANDRES FELIPE OROZCO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N°9739724, ZORAIDA NARVAEZ URUEÑA identificada con cédula de ciudadanía N°24444399, GILMA QUINTERO identificada con, por valor de **CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$5.086.390,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/22/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el



procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP", que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 7/14/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-318 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) RAMIRO SUAREZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N°7526336, ANDRES FELIPE OROZCO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N°9739724, ZORAIDA NARVAEZ URUEÑA identificada con cédula de ciudadanía N°24444399, GILMA QUINTERO identificada con, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$5.086.390,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

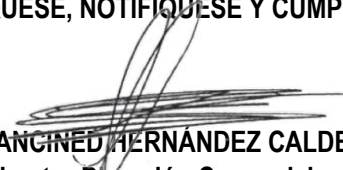
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINE HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

RESOLUCIÓN N° 4114 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 176 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 118600, asignada al inmueble ubicado: FCA EL AGUACATAL VDA EL CAIMO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ANGEL EDUARDO GUARNIZO BECERRA identificado con cédula de ciudadanía N°17095441 y JAIRO ALFONSO CORTES identificado con cédula de ciudadanía N°17093155, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.192.280,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1961 del 7/15/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-320, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ANGEL EDUARDO GUARNIZO BECERRA identificado con cédula de ciudadanía N°17095441 y JAIRO ALFONSO CORTES identificado con cédula de ciudadanía N°17093155, por valor de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.192.280,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 8/29/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 9/17/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 7/15/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-320 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ANGEL EDUARDO GUARNIZO BECERRA identificado con cédula de ciudadanía N°17095441 y JAIRO ALFONSO CORTES identificado con cédula de ciudadanía N°17093155, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.192.280,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4113 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 132 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 123333, asignada al inmueble ubicado: 1 FTE MOTEL SAHARA CS 2 VDA SAN PEDRO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) HECTOR MARIO BEDOYA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía N°89003542, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.980.420,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1973 del 7/16/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-323, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) HECTOR MARIO BEDOYA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía N°89003542, por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.980.420,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 7/28/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/3/2025 y/o por aviso de fecha del 9/18/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 7/16/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-323 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) HECTOR MARIO BEDOYA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía N°89003542, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.980.420,00).**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

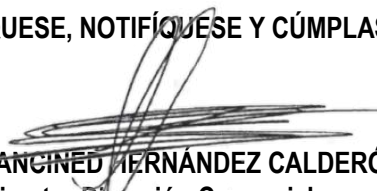
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4112 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 141 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 123339, asignada al inmueble ubicado: # 1 VIA AL CAIMO CS 1 VDA SAN PEDRO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **MERCEDES SALAZAR DE RINCON** identificada con cédula de ciudadanía N°24470221, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.739.400,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 2097 del 7/21/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-341, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **MERCEDES SALAZAR DE RINCON** identificada con cédula de ciudadanía N°24470221, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.739.400,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 8/5/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 8/12/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 7/21/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-341 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MERCEDES SALAZAR DE RINCON identificada con cédula de ciudadanía N°24470221, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.739.400,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

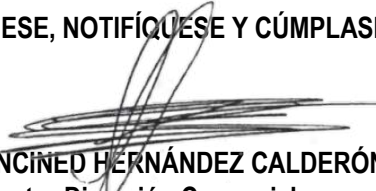
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4111 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 164 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 120630, asignada al inmueble ubicado: FCA EL OASIS CS 3 VDA MURILLO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **PROMOTORA DE PROYECTOS LA PROVENCE S.A.S** identificado con NIT N°901334306-0, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.066.140,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 2101 del 7/21/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-342, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **PROMOTORA DE PROYECTOS LA PROVENCE S.A.S** identificado con NIT N°901334306-0, por valor de **TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.066.140,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 8/5/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 8/12/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 7/21/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-342 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) PROMOTORA DE PROYECTOS LA PROVENCE S.A.S identificado con NIT N°901334306-0, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.066.140,00).**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

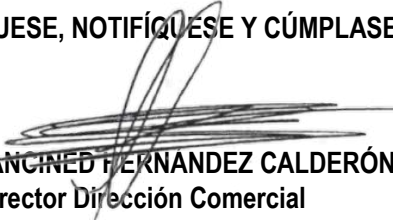
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4110 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 76 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 115146, asignada al inmueble ubicado: CL 16 12 – 23 CENTRO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) OLIVER DUVIER GARCES ARIAS identificado con cédula de ciudadanía N°9727718, JULIO CESAR GARCES OSPINO identificado con cédula de ciudadanía N°1094971620, ALEJANDRO GARCES QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N°9736545 y NATHALY GARCES OSPINO id, por una cuantía acumulada y equivalente a **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$14.993.930,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 2111 del 7/22/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-344, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) OLIVER DUVIER GARCES ARIAS identificado con cédula de ciudadanía N°9727718, JULIO CESAR GARCES OSPINO identificado con cédula de ciudadanía N°1094971620, ALEJANDRO GARCES QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N°9736545 y NATHALY GARCES OSPINO id, por valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$14.993.930,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 8/5/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 8/13/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se

establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP", que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 7/22/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-344 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) OLIVER DUVIER GARCES ARIAS identificado con cédula de ciudadanía N°9727718, JULIO CESAR GARCES OSPINO identificado con cédula de ciudadanía N°1094971620, ALEJANDRO GARCES QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N°9736545 y NATHALY GARCES OSPINO id, por una cuantía equivalente a **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$14.993.930,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

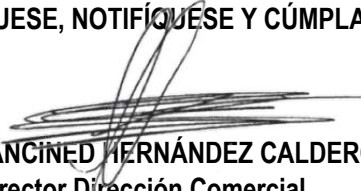
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4109 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 84 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 96768, asignada al inmueble ubicado: MZ 3 SEC 3 CS 28 URB LAS COLINAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LUIS FERNANDO GIRALDO GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía N°7548648 y ADIS PATRICIA MURIEL VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N°41926985, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.099.510,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 2323 del 7/28/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-359, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LUIS FERNANDO GIRALDO GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía N°7548648 y ADIS PATRICIA MURIEL VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N°41926985, por valor de **TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.099.510,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 8/5/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 8/12/2025 y/o por aviso de fecha del 10/6/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 7/28/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-359 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LUIS FERNANDO GIRALDO GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía N°7548648 y ADIS PATRICIA MURIEL VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N°41926985, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.099.510,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4108 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 36 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 96768, asignada al inmueble ubicado: QUINTAS DEL PARAISO VDA SANTA ANA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO QUINTAS DEL PARAISO identificada con NIT N°830053700-6, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLON DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.012.230,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 2327 del 7/28/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-360, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO QUINTAS DEL PARAISO identificada con NIT N°830053700-6, por valor de **UN MILLON DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.012.230,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 8/5/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 9/23/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 7/28/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-360 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO QUINTAS DEL PARAISO identificada con NIT N°830053700-6, por una cuantía equivalente a **UN MILLON DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.012.230,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

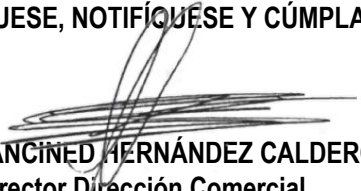
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4107 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 178 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 118557, asignada al inmueble ubicado: CR 14 50 N - 75 NORTE de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A** identificada con NIT N°860052634-2, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.236.330,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 2333 del 7/29/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-361, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A** identificada con NIT N°860052634-2, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.236.330,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 8/5/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 8/12/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 7/29/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-361 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A identificada con NIT N°860052634-2, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.236.330,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

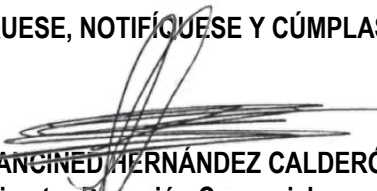
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4106 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 260 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 95860, asignada al inmueble ubicado: MZ 2 SEC 10 CS 20 URB LAS COLINAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MIGUEL ANGEL ARENAS ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía N°7553522, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.738.790,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 2337 del 7/29/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-362, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MIGUEL ANGEL ARENAS ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía N°7553522, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.738.790,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 8/8/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 9/23/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 7/29/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-362 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MIGUEL ANGEL ARENAS ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía N°7553522, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.738.790,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4212 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 181 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 104008, asignada al inmueble ubicado: Ciudad Simon Bolivar Mz 1 Cs 20 de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ANGELA MARIA TIGREROS ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía N°41914022, por una cuantía acumulada y equivalente a **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$5.662.230,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 110 del 2/12/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-001, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ANGELA MARIA TIGREROS ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía N°41914022, por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$5.662.230,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 2/13/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 4/24/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 2/12/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-001 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ANGELA MARIA TIGREROS ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía N°41914022, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$5.662.230,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4235 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 227 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 104014, asignada al inmueble ubicado: UR CIUDADELA SIMON BOLIVAR SEGUNDA ETAPA MZ 1 LT 26 y/o MZ 1 CS 26 CIUD SIMON BOLIVAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **CLAUDIA ELENA RAMIREZ VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N°43533583, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.588.520,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3481 del 10/7/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-574, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **CLAUDIA ELENA RAMIREZ VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N°43533583, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.588.520,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/21/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/11/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/7/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-574 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CLAUDIA ELENA RAMIREZ VARGAS identificada con cédula de ciudadanía N°43533583, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.588.520,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

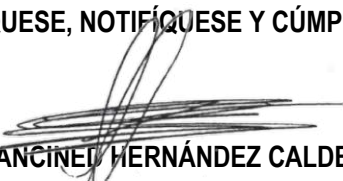
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4236 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 300 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105466, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 307 BLQUE 15 y/o BL 15 AP 307 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JHON GUSTAVO RIOS GIL identificado con cédula de ciudadanía N°10137568, por una cuantía acumulada y equivalente a **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.422.674,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3485 del 10/7/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-575, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JHON GUSTAVO RIOS GIL identificado con cédula de ciudadanía N°10137568, por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.422.674,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/21/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/11/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/7/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-575 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JHON GUSTAVO RIOS GIL identificado con cédula de ciudadanía N°10137568, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.422.674,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

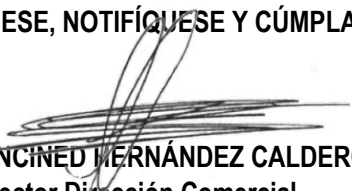
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4599 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO
COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 81 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 118593, asignada al inmueble ubicado: FCA EL PARAISO L 1 VDA EL CAIMO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CARLOS ERNESTO CEBALLOS ALZATE identificado con cédula de ciudadanía N°7520699, PIEDAD CEBALLOS ALZATE identificada con cédula de ciudadanía N°41889387 y JAIRO AGUSTIN CEBALLOS ALZATE identificado con cédula de ciudadanía N°7534695, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.032.150,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3602 del 10/9/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-591, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CARLOS ERNESTO CEBALLOS ALZATE identificado con cédula de ciudadanía N°7520699, PIEDAD CEBALLOS ALZATE identificada con cédula de ciudadanía N°41889387 y JAIRO AGUSTIN CEBALLOS ALZATE identificado con cédula de ciudadanía N°7534695, por valor de **DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.032.150,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/21/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/9/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-591 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CARLOS ERNESTO CEBALLOS ALZATE identificado con cédula de ciudadanía N°7520699, PIEDAD CEBALLOS ALZATE identificada con cédula de ciudadanía N°41889387 y JAIRO AGUSTIN CEBALLOS ALZATE identificado con cédula de ciudadanía N°7534695, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.032.150,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4600 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 157 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 104775, asignada al inmueble ubicado: MZ 26 CS 6 CIUD SIMON BOLIVAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **ALEXANDER JIMENEZ ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía N°16720364 y **YOLANDA GIL ARCILA** identificada con cédula de ciudadanía N°41902930, por una cuantía acumulada y equivalente a **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$5.557.890,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3668 del 10/22/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-598, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **ALEXANDER JIMENEZ ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía N°16720364 y **YOLANDA GIL ARCILA** identificada con cédula de ciudadanía N°41902930, por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$5.557.890,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/28/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:



Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/22/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-598 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ALEXANDER JIMENEZ ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía N°16720364 y YOLANDA GIL ARCILA identificada con cédula de ciudadanía N°41902930, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$5.557.890,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4237 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 381 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105438, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR III ETAPA APARTAMENTO 502 BLOQUE 14 y/o BL 14 AP 502 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) VIVIANA GUTIERREZ MONCADA identificada con cédula de ciudadanía N°42115414, por una cuantía acumulada y equivalente a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.371.660,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3760 del 10/28/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-609, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) VIVIANA GUTIERREZ MONCADA identificada con cédula de ciudadanía N°42115414, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.371.660,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 11/5/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/28/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-609 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) VIVIANA GUTIERREZ MONCADA identificada con cédula de ciudadanía N°42115414, por una cuantía equivalente a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.371.660,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

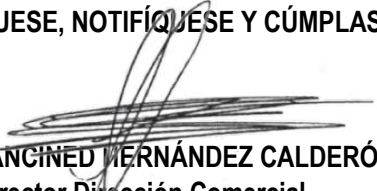
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4238 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 130 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 54954, asignada al inmueble ubicado: LA MORELIA y/o FCA LA MORELIA G L ARB VDA SAN PEDRO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) INES SANCHEZ DE NIÑO identificada con cédula de ciudadanía N°24448916, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.905.650,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3765 del 10/29/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-610, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) INES SANCHEZ DE NIÑO identificada con cédula de ciudadanía N°24448916, por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.905.650,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 11/5/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/29/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-610 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) INES SANCHEZ DE NIÑO identificada con cédula de ciudadanía N°24448916, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.905.650,00).**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4239 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 84 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 144797, asignada al inmueble ubicado: CALLE 45 # 42- 10 CAMINOS DEL BOSQUE PARQUE RESIDENCIAL -PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO # 307 PISO 3 ETAPA II y/o CL 45 42 10 TORRE 1 APT 307 CAMINOS DEL BOSQUE URB REMANSO DE MANANTIALES de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO PATRIMONIO AUTONOMO CIUADELA EL BOSQUE identificada con NIT N°830055897-7, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.214.710,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3770 del 10/29/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-611, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO PATRIMONIO AUTONOMO CIUADELA EL BOSQUE identificada con NIT N°830055897-7, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.214.710,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 11/5/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/29/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-611 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO PATRIMONIO AUTONOMO CIUDADELA EL BOSQUE identificada con NIT N°830055897-7, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.214.710,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4240 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 97 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 109143, asignada al inmueble ubicado: UR LA MARIELA MZ GUALANDAY LT 8 y/o MZ GUALANDAY CS 8 URB LA MARIELA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA CLEMENCIA MARTINEZ CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía N°31398956, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.892.630,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3783 del 10/30/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-612, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA CLEMENCIA MARTINEZ CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía N°31398956, por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.892.630,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 11/5/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/30/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-612 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA CLEMENCIA MARTINEZ CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía N°31398956, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.892.630,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4094 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 144 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 100360, asignada al inmueble ubicado: MZ 1 SEC 9 CS 3 URB LAS COLINAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LINA MARCELA ARDILA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N°1094955999, por una cuantía acumulada y equivalente a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$4.674.310,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 2846 del 8/21/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-428, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LINA MARCELA ARDILA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N°1094955999, por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$4.674.310,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 8/29/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 9/23/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de



ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 8/21/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-428 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LINA MARCELA ARDILA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N°1094955999, por una cuantía equivalente a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$4.674.310,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

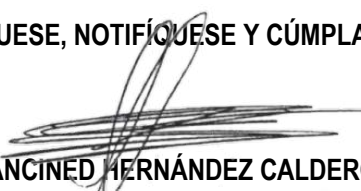
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4217 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 225 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105337, asignada al inmueble ubicado: BL 7 AP 302 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) GIOVANNA ANDREA BETANCOURT OSORIO identificada con cédula de ciudadanía N°41871588, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.014.381,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 2879 del 8/27/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-435, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) GIOVANNA ANDREA BETANCOURT OSORIO identificada con cédula de ciudadanía N°41871588, por valor de **TRES MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.014.381,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 8/30/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 9/23/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 8/27/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-435 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) GIOVANNA ANDREA BETANCOURT OSORIO identificada con cédula de ciudadanía N°41871588, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.014.381,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

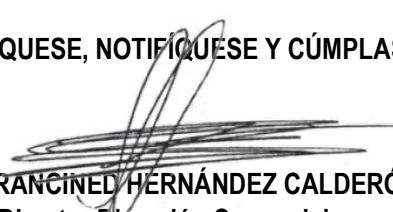
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4218 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 160 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 94224, asignada al inmueble ubicado: BL 5 AP 106 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARTHA LUCIA SALCEDO TAMAYO identificada con cédula de ciudadanía N°42092417, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.367.580,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3009 del 8/28/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-436, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARTHA LUCIA SALCEDO TAMAYO identificada con cédula de ciudadanía N°42092417, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.367.580,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 8/30/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 9/23/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 8/28/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-436 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARTHA LUCIA SALCEDO TAMAYO identificada con cédula de ciudadanía N°42092417, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.367.580,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4219 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 118 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 91041, asignada al inmueble ubicado: MZ 4 CS 8 URB PORTAL DE PINARES de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) SANDRA LILIANA DIAZ VERA identificada con cédula de ciudadanía N°41934424, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.261.220,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3079 del 9/4/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-459, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) SANDRA LILIANA DIAZ VERA identificada con cédula de ciudadanía N°41934424, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.261.220,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/16/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades

procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/4/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-459 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) SANDRA LILIANA DIAZ VERA identificada con cédula de ciudadanía N°41934424, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.261.220,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4220 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 317 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105480, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 503 BLQUE 15 y/o BL 15 AP 503 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) EVELIO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía N°76242620, por una cuantía acumulada y equivalente a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.364.680,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3083 del 9/4/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-460, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) EVELIO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía N°76242620, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.364.680,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/16/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/4/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-460 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) EVELIO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía N°76242620, por una cuantía equivalente a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.364.680,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4594 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 149 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 120662, asignada al inmueble ubicado: FCA LA ESMERALDA VDA SANTA ANA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ANA CECILIA GRANADA TORRES identificada con cédula de ciudadanía N°65585727, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.380.490,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3089 del 9/5/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-461, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ANA CECILIA GRANADA TORRES identificada con cédula de ciudadanía N°65585727, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.380.490,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/16/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del 11/20/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/5/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-461 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ANA CECILIA GRANADA TORRES identificada con cédula de ciudadanía N°65585727, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.380.490,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4221 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 183 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 118605, asignada al inmueble ubicado: LAS PALMAS y/o # 1 L 1 FINCA PALMAS VDA EL CAIMO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA CRISTINA OSPINA VILLA identificada con cédula de ciudadanía N°24471699 y JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía N°89009626, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.272.140,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3093 del 9/5/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-462, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA CRISTINA OSPINA VILLA identificada con cédula de ciudadanía N°24471699 y JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía N°89009626, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.272.140,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/16/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/5/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-462 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA CRISTINA OSPINA VILLA identificada con cédula de ciudadanía N°24471699 y JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía N°89009626, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.272.140,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4222 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 183 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 118553, asignada al inmueble ubicado: LT SANTANA y/o CR 14 48 N – 77 NORTE de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIO DE JESUS RUEDA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía N°1238709, JUAN MANUEL MACHADO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N°9073886, GUSTAVO RUEDA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía N°4361604, MARIA VIRGELINA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24446907, MARIA ROSMIRA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24446910, MARIA ROSA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24447956, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.277.590,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3110 del 9/8/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-475, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIO DE JESUS RUEDA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía N°1238709, JUAN MANUEL MACHADO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N°9073886, GUSTAVO RUEDA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía N°4361604, MARIA VIRGELINA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24446907, MARIA ROSMIRA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24446910, MARIA ROSA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24447956, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.277.590,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/16/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/23/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/8/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-475 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIO DE JESUS RUEDA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía N°1238709, JUAN MANUEL MACHADO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N°9073886, GUSTAVO RUEDA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía N°4361604, MARIA VIRGELINA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24446907, MARIA ROSMIRA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24446910, MARIA ROSA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24447956, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.277.590,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

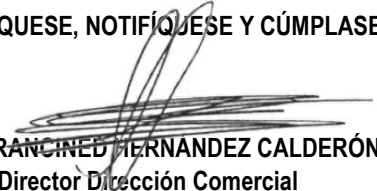
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4223 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 148 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 119838, asignada al inmueble ubicado: LT MARIA CAMILA y/o VDA SAN JUAN L 1 FCA LA FRONTERA MARIA CAMILA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FANNY GARCIA URIBE identificada con cédula de ciudadanía N°41915459, por una cuantía acumulada y equivalente a **CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$5.115.090,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3116 del 9/9/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-476, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FANNY GARCIA URIBE identificada con cédula de ciudadanía N°41915459, por valor de **CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$5.115.090,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/16/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de



ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/9/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-476 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FANNY GARCIA URIBE identificada con cédula de ciudadanía N°41915459, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$5.115.090,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4595 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 132 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 104286, asignada al inmueble ubicado: MZ 8 A CS 11 CIUD SIMON BOLIVAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LEONARDO FABIO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N°7562928 y ANA MARIA OLAYA TRIANA identificada con cédula de ciudadanía N°41937310, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.429.420,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3120 del 9/10/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-477, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LEONARDO FABIO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N°7562928 y ANA MARIA OLAYA TRIANA identificada con cédula de ciudadanía N°41937310, por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.429.420,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/16/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del 11/20/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:



Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/10/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-477 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LEONARDO FABIO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N°7562928 y ANA MARIA OLAYA TRIANA identificada con cédula de ciudadanía N°41937310, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.429.420,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4224 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 91 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 95895, asignada al inmueble ubicado: SC 10 CASA 55 CIUADELA LAS COLINAS I ETAPA MZ 2 y/o MZ 2 SEC 10 CS 55 URB LAS COLINAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **ARISTIDES BEJARANO PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía N°4359343 y **LIBIA MARTINEZ PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía N°24476905, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.327.350,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3124 del 9/10/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-478, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **ARISTIDES BEJARANO PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía N°4359343 y **LIBIA MARTINEZ PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía N°24476905, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.327.350,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/16/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:



Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/10/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-478 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ARISTIDES BEJARANO PEDRAZA identificado con cédula de ciudadanía N°4359343 y LIBIA MARTINEZ PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía N°24476905, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.327.350,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4596 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 228 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 103772, asignada al inmueble ubicado: MZ 2 CS 7 PROYECTO BAMBUSA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ORLANDO OLAYA DELGADO identificado con cédula de ciudadanía N°16667432 y MARIA FERNANDA RINCON BOLAÑOS identificada con cédula de ciudadanía N°38838010, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$3.738.170,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3337 del 9/16/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-519, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ORLANDO OLAYA DELGADO identificado con cédula de ciudadanía N°16667432 y MARIA FERNANDA RINCON BOLAÑOS identificada con cédula de ciudadanía N°38838010, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$3.738.170,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/24/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del 11/20/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:



Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/16/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-519 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ORLANDO OLAYA DELGADO identificado con cédula de ciudadanía N°16667432 y MARIA FERNANDA RINCON BOLAÑOS identificada con cédula de ciudadanía N°38838010, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$3.738.170,00),** más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4225 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 121 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 103805, asignada al inmueble ubicado: UR BAMBUZA PLAN PILOTO DE VIVIENDA NUEVA CIUDAD MILAGRO MZ 3 M 3 VVDA 14 y/o MZ 3 CS 14 PROYECTO BAMBUSA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA FERNANDA LOPEZ GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N°1094880505, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.747.220,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3343 del 9/18/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-520, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA FERNANDA LOPEZ GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N°1094880505, por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.747.220,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/25/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/18/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-520 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA FERNANDA LOPEZ GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N°1094880505, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.747.220,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4226 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 279 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105488, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 508 BLQUE 15 y/o BL 15 AP 508 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JUAN SAULO SAENZ FORERO identificado con cédula de ciudadanía N°1054679078, por una cuantía acumulada y equivalente a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.272.550,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3365 del 9/19/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-522, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JUAN SAULO SAENZ FORERO identificado con cédula de ciudadanía N°1054679078, por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.272.550,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/25/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/19/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-522 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JUAN SAULO SAENZ FORERO identificado con cédula de ciudadanía N°1054679078, por una cuantía equivalente a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.272.550,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

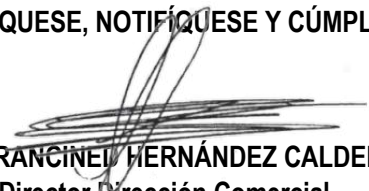
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4597 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 140 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 28263, asignada al inmueble ubicado: MZ T CS 4 INT RECREO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JOHNNATAN MERCHAN SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía N°1094901709, JHON FREDDY TRUJILLO TORO identificado con cédula de ciudadanía N°9801927 y ANA MILENA SALAZAR MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía N°43588107, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SENTENTA PESOS M/CTE (\$3.243.270,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3369 del 9/19/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-523, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JOHNNATAN MERCHAN SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía N°1094901709, JHON FREDDY TRUJILLO TORO identificado con cédula de ciudadanía N°9801927 y ANA MILENA SALAZAR MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía N°43588107, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SENTENTA PESOS M/CTE (\$3.243.270,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/24/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del 11/20/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/19/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-523 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JOHNNATAN MERCHAN SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía N°1094901709, JHON FREDDY TRUJILLO TORO identificado con cédula de ciudadanía N°9801927 y ANA MILENA SALAZAR MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía N°43588107, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SENTENTA PESOS M/CTE (\$3.243.270,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4227 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 209 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105494, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 105 BLQUE 16 y/o BL 16 AP 105 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) PEDRO JAVIER RODRIGUEZ CARVAL identificado con cédula de ciudadanía N°1048600117, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.084.980,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3374 del 9/24/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-525, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) PEDRO JAVIER RODRIGUEZ CARVAL identificado con cédula de ciudadanía N°1048600117, por valor de **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.084.980,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/30/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/14/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/24/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-525 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) PEDRO JAVIER RODRIGUEZ CARVAL identificado con cédula de ciudadanía N°1048600117, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.084.980,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4598 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO
COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 71 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 28957, asignada al inmueble ubicado: MZ 19 CS 1 BR. 7 DE AGOSTO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) GUILLERMO VALENCIA BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía N°7502985 y ROSALBA QUINCHIA identificada con cédula de ciudadanía N°29802372, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.789.730,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3380 del 9/25/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-526, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) GUILLERMO VALENCIA BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía N°7502985 y ROSALBA QUINCHIA identificada con cédula de ciudadanía N°29802372, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.789.730,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/30/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del 11/20/2025, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:



Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/25/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-526 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) GUILLERMO VALENCIA BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía N°7502985 y ROSALBA QUINCHIA identificada con cédula de ciudadanía N°29802372, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.789.730,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINEO HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francineo Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4228 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO
COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 90 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 101280, asignada al inmueble ubicado: UR EL PALMAR MZ A M A VVDA SEIS 6 y/o MZ A CS 6 URB EL PALMAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) HECTOR DANIEL VANEGAS MARIN identificado con cédula de ciudadanía N°9733432, MARIA AIDEE MARIN MARIN identificada con cédula de ciudadanía N°41895398 y LENY FAISURI VANEGAS MARIN identificada con cédula de ciudadanía N°41948503, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.588.460,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3384 del 9/25/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-527, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) HECTOR DANIEL VANEGAS MARIN identificado con cédula de ciudadanía N°9733432, MARIA AIDEE MARIN MARIN identificada con cédula de ciudadanía N°41895398 y LENY FAISURI VANEGAS MARIN identificada con cédula de ciudadanía N°41948503, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.588.460,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/1/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/22/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/25/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-527 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) HECTOR DANIEL VANEGAS MARIN identificado con cédula de ciudadanía N°9733432, MARIA AIDEE MARIN MARIN identificada con cédula de ciudadanía N°41895398 y LENY FAISURI VANEGAS MARIN identificada con cédula de ciudadanía N°41948503, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.588.460,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

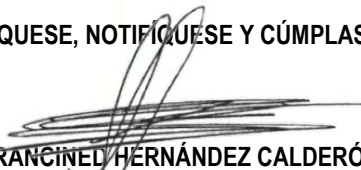
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4229 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 96 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105445, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 101 BLQUE 15 y/o BL 15 AP 101 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CARLOS ANDRES ARREDONDO USMA identificado con cédula de ciudadanía N°75004693, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.947.820,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3409 del 9/26/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-529, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CARLOS ANDRES ARREDONDO USMA identificado con cédula de ciudadanía N°75004693, por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.947.820,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/3/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/26/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-529 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CARLOS ANDRES ARREDONDO USMA identificado con cédula de ciudadanía N°75004693, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.947.820,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4230 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 139 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105457, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBALTAR APTO 206 BLQUE 15 y/o BL 15 AP 206 CONJ BOSQUES DE GIBALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ONORIO ENRIQUE SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía N°96121553, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.404.300,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3416 del 9/29/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-531, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ONORIO ENRIQUE SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía N°96121553, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.404.300,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/3/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/29/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-531 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ONORIO ENRIQUE SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía N°96121553, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.404.300,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

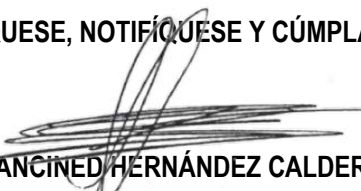
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4231 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 158 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 25552, asignada al inmueble ubicado: CALLE 30 42-86 APTO 202 BLOQUE 2 U.R. SAN DIEGO y/o SAN DIEGO BL 2 AP 202 URB SAN DIEGO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA AIDEE COTRINA DE CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N°23895935, por una cuantía acumulada y equivalente a **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$5.640.210,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3420 del 9/29/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-532, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA AIDEE COTRINA DE CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N°23895935, por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$5.640.210,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/3/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/29/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-532 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA AIDEE COTRINA DE CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N°23895935, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$5.640.210,00).**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

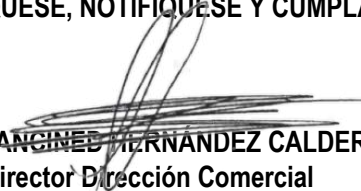
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4232 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 116 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105463, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 304 BLQUE 15 y/o BL 15 AP 304 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) URIEL TRIVIÑO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°9731657 y SANDRA PATRICIA RAMIREZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N°41932506, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.772.530,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3424 del 9/29/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-533, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) URIEL TRIVIÑO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°9731657 y SANDRA PATRICIA RAMIREZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N°41932506, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.772.530,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/3/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/14/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/29/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-533 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) URIEL TRIVIÑO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°9731657 y SANDRA PATRICIA RAMIREZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N°41932506, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.772.530,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4233 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 339 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105481, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 504 BLQUE 15 y/o BL 15 AP 504 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LICINIO ZUÑIGA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N°82382363, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.261.810,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3425 del 9/30/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-551, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LICINIO ZUÑIGA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N°82382363, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.261.810,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/21/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/11/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/30/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-551 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LICINIO ZUÑIGA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N°82382363, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.261.810,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

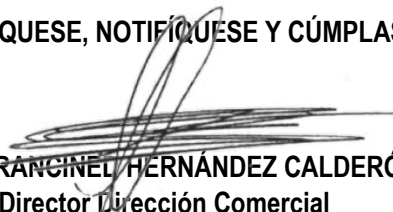
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4234 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 149 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105561, asignada al inmueble ubicado: CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 306 BLQUE 17 y/o BL 17 AP 306 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ROSA HERMINIA MENA PALACIO identificada con cédula de ciudadanía N°36040056, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.529.930,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 3477 del 10/7/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-573, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ROSA HERMINIA MENA PALACIO identificada con cédula de ciudadanía N°36040056, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.529.930,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/21/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/11/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/7/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-573 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ROSA HERMINIA MENA PALACIO identificada con cédula de ciudadanía N°36040056, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.529.930,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

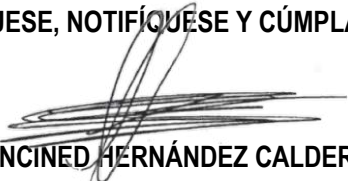
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4235 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 227 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 104014, asignada al inmueble ubicado: UR CIUDADELA SIMON BOLIVAR SEGUNDA ETAPA MZ 1 LT 26 y/o MZ 1 CS 26 CIUD SIMON BOLIVAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **CLAUDIA ELENA RAMIREZ VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N°43533583, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.588.520,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 10/7/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-574, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **CLAUDIA ELENA RAMIREZ VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N°43533583, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.588.520,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/21/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/11/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/7/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-574 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CLAUDIA ELENA RAMIREZ VARGAS identificada con cédula de ciudadanía N°43533583, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.588.520,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

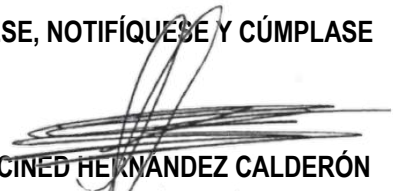
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo
Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4236 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 300 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105466, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 307 BLQUE 15 y/o BL 15 AP 307 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JHON GUSTAVO RIOS GIL identificado con cédula de ciudadanía N°10137568, por una cuantía acumulada y equivalente a **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.422.674,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 10/7/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-575, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JHON GUSTAVO RIOS GIL identificado con cédula de ciudadanía N°10137568, por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.422.674,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/21/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/11/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/7/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-575 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JHON GUSTAVO RIOS GIL identificado con cédula de ciudadanía N°10137568, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.422.674,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

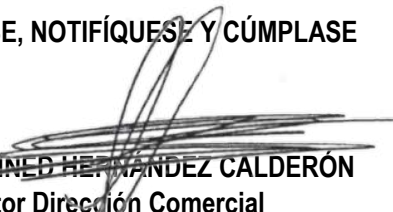
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4237 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 381 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105438, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR III ETAPA APARTAMENTO 502 BLOQUE 14 y/o BL 14 AP 502 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **VIVIANA GUTIERREZ MONCADA** identificada con cédula de ciudadanía N°42115414, por una cuantía acumulada y equivalente a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.371.660,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 10/28/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-609, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **VIVIANA GUTIERREZ MONCADA** identificada con cédula de ciudadanía N°42115414, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.371.660,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 11/5/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/28/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-609 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) VIVIANA GUTIERREZ MONCADA identificada con cédula de ciudadanía N°42115414, por una cuantía equivalente a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.371.660,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4238 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 130 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 54954, asignada al inmueble ubicado: LA MORELIA y/o FCA LA MORELIA G L ARB VDA SAN PEDRO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) INES SANCHEZ DE NIÑO identificada con cédula de ciudadanía N°24448916, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.905.650,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 10/29/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-610, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) INES SANCHEZ DE NIÑO identificada con cédula de ciudadanía N°24448916, por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.905.650,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 11/5/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/29/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-610 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) INES SANCHEZ DE NIÑO identificada con cédula de ciudadanía N°24448916, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.905.650,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4239 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 84 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 144797, asignada al inmueble ubicado: CALLE 45 # 42- 10 CAMINOS DEL BOSQUE PARQUE RESIDENCIAL -PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO # 307 PISO 3 ETAPA II y/o CL 45 42 10 TORRE 1 APT 307 CAMINOS DEL BOSQUE URB REMANSO DE MANANTIALES de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO PATRIMONIO AUTONOMO CIUDADELA EL BOSQUE identificada con NIT N°830055897-7, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.214.710,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 10/29/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-611, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO PATRIMONIO AUTONOMO CIUDADELA EL BOSQUE identificada con NIT N°830055897-7, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.214.710,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 11/5/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el



procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP", que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/29/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-611 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO PATRIMONIO AUTONOMO CIUDADELA EL BOSQUE identificada con NIT N°830055897-7, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.214.710,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINE HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo *Ne*
Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I *Angela*
Aprobó: José Francine Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4240 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 97 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 109143, asignada al inmueble ubicado: UR LA MARIELA MZ GUALANDAY LT 8 y/o MZ GUALANDAY CS 8 URB LA MARIELA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA CLEMENCIA MARTINEZ CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía N°31398956, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.892.630,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 10/30/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-612, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA CLEMENCIA MARTINEZ CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía N°31398956, por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.892.630,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 11/5/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/30/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-612 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA CLEMENCIA MARTINEZ CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía N°31398956, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.892.630,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo
Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4217 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 225 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105337, asignada al inmueble ubicado: BL 7 AP 302 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) GIOVANNA ANDREA BETANCOURT OSORIO identificada con cédula de ciudadanía N°41871588, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.014.381,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 8/27/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-435, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) GIOVANNA ANDREA BETANCOURT OSORIO identificada con cédula de ciudadanía N°41871588, por valor de **TRES MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.014.381,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 8/30/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 9/23/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 8/27/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-435 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) GIOVANNA ANDREA BETANCOURT OSORIO identificada con cédula de ciudadanía N°41871588, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.014.381,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

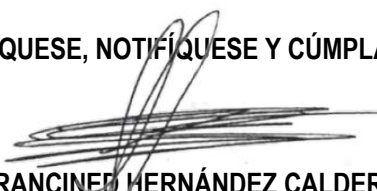
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo
Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4218 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 160 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 94224, asignada al inmueble ubicado: BL 5 AP 106 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARTHA LUCIA SALCEDO TAMAYO identificada con cédula de ciudadanía N°42092417, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.367.580,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 8/28/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-436, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARTHA LUCIA SALCEDO TAMAYO identificada con cédula de ciudadanía N°42092417, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.367.580,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 8/30/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 9/23/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 8/28/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-436 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARTHA LUCIA SALCEDO TAMAYO identificada con cédula de ciudadanía N°42092417, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.367.580,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo
Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4219 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 118 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 91041, asignada al inmueble ubicado: MZ 4 CS 8 URB PORTAL DE PINARES de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) SANDRA LILIANA DIAZ VERA identificada con cédula de ciudadanía N°41934424, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.261.220,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/4/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-459, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) SANDRA LILIANA DIAZ VERA identificada con cédula de ciudadanía N°41934424, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.261.220,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/16/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/4/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-459 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) SANDRA LILIANA DIAZ VERA identificada con cédula de ciudadanía N°41934424, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.261.220,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

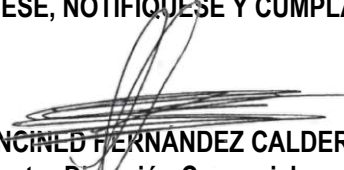
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4220 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 317 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105480, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 503 BLQUE 15 y/o BL 15 AP 503 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) EVELIO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía N°76242620, por una cuantía acumulada y equivalente a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.364.680,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/4/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-460, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) EVELIO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía N°76242620, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.364.680,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/16/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/4/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-460 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) EVELIO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía N°76242620, por una cuantía equivalente a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.364.680,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4221 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 183 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 118605, asignada al inmueble ubicado: LAS PALMAS y/o # 1 L 1 FINCA PALMAS VDA EL CAIMO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA CRISTINA OSPINA VILLA identificada con cédula de ciudadanía N°24471699 y JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía N°89009626, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.272.140,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/5/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-462, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA CRISTINA OSPINA VILLA identificada con cédula de ciudadanía N°24471699 y JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía N°89009626, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.272.140,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/16/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/5/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-462 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA CRISTINA OSPINA VILLA identificada con cédula de ciudadanía N°24471699 y JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía N°89009626, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.272.140,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4222 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 183 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 118553, asignada al inmueble ubicado: LT SANTANA y/o CR 14 48 N – 77 NORTE de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIO DE JESUS RUEDA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía N°1238709, JUAN MANUEL MACHADO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N°9073886, GUSTAVO RUEDA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía N°4361604, MARIA VIRGELINA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24446907, MARIA ROSMIRA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24446910, MARIA ROSA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24447956, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.277.590,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/8/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-475, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIO DE JESUS RUEDA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía N°1238709, JUAN MANUEL MACHADO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N°9073886, GUSTAVO RUEDA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía N°4361604, MARIA VIRGELINA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24446907, MARIA ROSMIRA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24446910, MARIA ROSA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24447956, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.277.590,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/16/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/23/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a)

usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 "Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP", que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/8/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-475 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIO DE JESUS RUEDA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía N°1238709, JUAN MANUEL MACHADO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N°9073886, GUSTAVO RUEDA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía N°4361604, MARIA VIRGELINA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24446907, MARIA ROSMIRA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24446910, MARIA ROSA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24447956, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.277.590,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINEID HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo 
Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I 
Aprobó: José Francineid Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4223 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 148 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 119838, asignada al inmueble ubicado: LT MARIA CAMILA y/o VDA SAN JUAN L 1 FCA LA FRONTERA MARIA CAMILA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **FANNY GARCIA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía N°41915459, por una cuantía acumulada y equivalente a **CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$5.115.090,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/9/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-476, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **FANNY GARCIA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía N°41915459, por valor de **CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$5.115.090,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/16/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de



ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/9/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-476 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FANNY GARCIA URIBE identificada con cédula de ciudadanía N°41915459, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$5.115.090,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

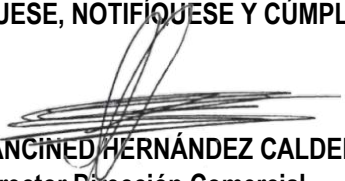
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4224 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 91 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 95895, asignada al inmueble ubicado: SC 10 CASA 55 CIUADELA LAS COLINAS I ETAPA MZ 2 y/o MZ 2 SEC 10 CS 55 URB LAS COLINAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ARISTIDES BEJARANO PEDRAZA identificado con cédula de ciudadanía N°4359343 y LIBIA MARTINEZ PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía N°24476905, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.327.350,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/10/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-478, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ARISTIDES BEJARANO PEDRAZA identificado con cédula de ciudadanía N°4359343 y LIBIA MARTINEZ PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía N°24476905, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.327.350,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/16/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/10/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-478 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ARISTIDES BEJARANO PEDRAZA identificado con cédula de ciudadanía N°4359343 y LIBIA MARTINEZ PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía N°24476905, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.327.350,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4225 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 121 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 103805, asignada al inmueble ubicado: UR BAMBUZA PLAN PILOTO DE VIVIENDA NUEVA CIUDAD MILAGRO MZ 3 M 3 VVDA 14 y/o MZ 3 CS 14 PROYECTO BAMBUSA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA FERNANDA LOPEZ GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N°1094880505, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.747.220,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/18/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-520, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA FERNANDA LOPEZ GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N°1094880505, por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.747.220,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/25/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/18/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-520 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA FERNANDA LOPEZ GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N°1094880505, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.747.220,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4226 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 279 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105488, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 508 BLQUE 15 y/o BL 15 AP 508 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JUAN SAULO SAENZ FORERO identificado con cédula de ciudadanía N°1054679078, por una cuantía acumulada y equivalente a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.272.550,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/19/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-522, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JUAN SAULO SAENZ FORERO identificado con cédula de ciudadanía N°1054679078, por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.272.550,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/25/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/19/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-522 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JUAN SAULO SAENZ FORERO identificado con cédula de ciudadanía N°1054679078, por una cuantía equivalente a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.272.550,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4227 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 209 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105494, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 105 BLQUE 16 y/o BL 16 AP 105 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) PEDRO JAVIER RODRIGUEZ CARVAL identificado con cédula de ciudadanía N°1048600117, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.084.980,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/24/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-525, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) PEDRO JAVIER RODRIGUEZ CARVAL identificado con cédula de ciudadanía N°1048600117, por valor de **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.084.980,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/30/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/14/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/24/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-525 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) PEDRO JAVIER RODRIGUEZ CARVAL identificado con cédula de ciudadanía N°1048600117, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.084.980,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo
Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4228 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 90 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 101280, asignada al inmueble ubicado: UR EL PALMAR MZ A M A VVDA SEIS 6 y/o MZ A CS 6 URB EL PALMAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) HECTOR DANIEL VANEGAS MARIN identificado con cédula de ciudadanía N°9733432, MARIA AIDEE MARIN MARIN identificada con cédula de ciudadanía N°41895398 y LENY FAISURI VANEGAS MARIN identificada con cédula de ciudadanía N°41948503, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.588.460,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/25/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-527, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) HECTOR DANIEL VANEGAS MARIN identificado con cédula de ciudadanía N°9733432, MARIA AIDEE MARIN MARIN identificada con cédula de ciudadanía N°41895398 y LENY FAISURI VANEGAS MARIN identificada con cédula de ciudadanía N°41948503, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.588.460,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/1/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/22/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/25/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-527 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) HECTOR DANIEL VANEGAS MARIN identificado con cédula de ciudadanía N°9733432, MARIA AIDEE MARIN MARIN identificada con cédula de ciudadanía N°41895398 y LENY FAISURI VANEGAS MARIN identificada con cédula de ciudadanía N°41948503, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.588.460,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

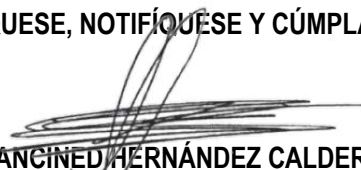
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4229 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 96 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105445, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 101 BLQUE 15 y/o BL 15 AP 101 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CARLOS ANDRES ARREDONDO USMA identificado con cédula de ciudadanía N°75004693, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.947.820,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/26/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-529, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CARLOS ANDRES ARREDONDO USMA identificado con cédula de ciudadanía N°75004693, por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.947.820,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/3/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/26/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-529 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CARLOS ANDRES ARREDONDO USMA identificado con cédula de ciudadanía N°75004693, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.947.820,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

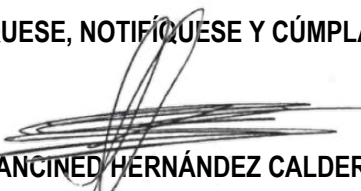
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4230 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 139 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105457, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBALTAR APTO 206 BLQUE 15 y/o BL 15 AP 206 CONJ BOSQUES DE GIBALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ONORIO ENRIQUE SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía N°96121553, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.404.300,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/29/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-531, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ONORIO ENRIQUE SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía N°96121553, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.404.300,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/3/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/29/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-531 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ONORIO ENRIQUE SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía N°96121553, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.404.300,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4231 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 158 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 25552, asignada al inmueble ubicado: CALLE 30 42-86 APTO 202 BLOQUE 2 U.R. SAN DIEGO y/o SAN DIEGO BL 2 AP 202 URB SAN DIEGO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA AIDEE COTRINA DE CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N°23895935, por una cuantía acumulada y equivalente a **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$5.640.210,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/29/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-532, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA AIDEE COTRINA DE CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N°23895935, por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$5.640.210,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/3/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/29/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-532 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA AIDEE COTRINA DE CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N°23895935, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$5.640.210,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

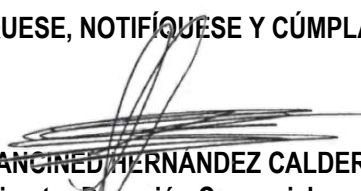
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo
Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4232 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 116 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105463, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 304 BLQUE 15 y/o BL 15 AP 304 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) URIEL TRIVIÑO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°9731657 y SANDRA PATRICIA RAMIREZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N°41932506, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.772.530,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/29/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-533, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) URIEL TRIVIÑO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°9731657 y SANDRA PATRICIA RAMIREZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N°41932506, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.772.530,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/3/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/14/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/29/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-533 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) URIEL TRIVIÑO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°9731657 y SANDRA PATRICIA RAMIREZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N°41932506, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.772.530,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4233 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 339 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105481, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 504 BLQUE 15 y/o BL 15 AP 504 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LICINIO ZUÑIGA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N°82382363, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.261.810,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/30/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-551, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LICINIO ZUÑIGA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N°82382363, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.261.810,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/21/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/11/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/30/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-551 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LICINIO ZUÑIGA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N°82382363, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.261.810,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4234 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 149 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105561, asignada al inmueble ubicado: CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 306 BLQUE 17 y/o BL 17 AP 306 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ROSA HERMINIA MENA PALACIO identificada con cédula de ciudadanía N°36040056, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.529.930,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 10/7/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-573, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ROSA HERMINIA MENA PALACIO identificada con cédula de ciudadanía N°36040056, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.529.930,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/21/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/11/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/7/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-573 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ROSA HERMINIA MENA PALACIO identificada con cédula de ciudadanía N°36040056, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.529.930,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

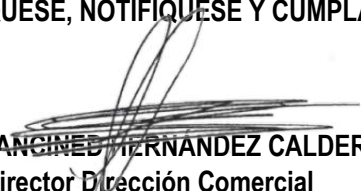
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo
Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4222 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 183 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 118553, asignada al inmueble ubicado: LT SANTANA y/o CR 14 48 N – 77 NORTE de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIO DE JESUS RUEDA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía N°1238709, JUAN MANUEL MACHADO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N°9073886, GUSTAVO RUEDA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía N°4361604, MARIA VIRGELINA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24446907, MARIA ROSMIRA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24446910, MARIA ROSA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24447956, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.277.590,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/8/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-475, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIO DE JESUS RUEDA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía N°1238709, JUAN MANUEL MACHADO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N°9073886, GUSTAVO RUEDA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía N°4361604, MARIA VIRGELINA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24446907, MARIA ROSMIRA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24446910, MARIA ROSA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24447956, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.277.590,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/16/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/23/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a)



usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 "Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP", que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/8/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-475 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIO DE JESUS RUEDA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía N°1238709, JUAN MANUEL MACHADO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N°9073886, GUSTAVO RUEDA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía N°4361604, MARIA VIRGELINA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24446907, MARIA ROSMIRA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24446910, MARIA ROSA RUEDA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N°24447956, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.277.590,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINEID HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo 
Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I 
Aprobó: José Francineid Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4223 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 148 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 119838, asignada al inmueble ubicado: LT MARIA CAMILA y/o VDA SAN JUAN L 1 FCA LA FRONTERA MARIA CAMILA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **FANNY GARCIA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía N°41915459, por una cuantía acumulada y equivalente a **CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$5.115.090,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/9/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-476, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **FANNY GARCIA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía N°41915459, por valor de **CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$5.115.090,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/16/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de



ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/9/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-476 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FANNY GARCIA URIBE identificada con cédula de ciudadanía N°41915459, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$5.115.090,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo
Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4224 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 91 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 95895, asignada al inmueble ubicado: SC 10 CASA 55 CIUADELA LAS COLINAS I ETAPA MZ 2 y/o MZ 2 SEC 10 CS 55 URB LAS COLINAS de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ARISTIDES BEJARANO PEDRAZA identificado con cédula de ciudadanía N°4359343 y LIBIA MARTINEZ PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía N°24476905, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.327.350,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/10/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-478, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ARISTIDES BEJARANO PEDRAZA identificado con cédula de ciudadanía N°4359343 y LIBIA MARTINEZ PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía N°24476905, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.327.350,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/16/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/10/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-478 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ARISTIDES BEJARANO PEDRAZA identificado con cédula de ciudadanía N°4359343 y LIBIA MARTINEZ PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía N°24476905, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.327.350,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4225 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 121 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 103805, asignada al inmueble ubicado: UR BAMBUZA PLAN PILOTO DE VIVIENDA NUEVA CIUDAD MILAGRO MZ 3 M 3 VVDA 14 y/o MZ 3 CS 14 PROYECTO BAMBUSA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA FERNANDA LOPEZ GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N°1094880505, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.747.220,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/18/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-520, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA FERNANDA LOPEZ GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N°1094880505, por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.747.220,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/25/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/18/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-520 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA FERNANDA LOPEZ GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N°1094880505, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.747.220,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4226 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 279 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105488, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 508 BLQUE 15 y/o BL 15 AP 508 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **JUAN SAULO SAENZ FORERO** identificado con cédula de ciudadanía N°1054679078, por una cuantía acumulada y equivalente a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.272.550,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/19/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-522, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **JUAN SAULO SAENZ FORERO** identificado con cédula de ciudadanía N°1054679078, por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.272.550,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/25/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/19/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-522 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JUAN SAULO SAENZ FORERO identificado con cédula de ciudadanía N°1054679078, por una cuantía equivalente a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.272.550,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4227 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 209 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105494, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 105 BLQUE 16 y/o BL 16 AP 105 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) PEDRO JAVIER RODRIGUEZ CARVAL identificado con cédula de ciudadanía N°1048600117, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.084.980,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/24/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-525, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) PEDRO JAVIER RODRIGUEZ CARVAL identificado con cédula de ciudadanía N°1048600117, por valor de **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.084.980,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/30/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/14/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/24/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-525 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) PEDRO JAVIER RODRIGUEZ CARVAL identificado con cédula de ciudadanía N°1048600117, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.084.980,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo
Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4228 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 90 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 101280, asignada al inmueble ubicado: UR EL PALMAR MZ A M A VVDA SEIS 6 y/o MZ A CS 6 URB EL PALMAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) HECTOR DANIEL VANEGAS MARIN identificado con cédula de ciudadanía N°9733432, MARIA AIDEE MARIN MARIN identificada con cédula de ciudadanía N°41895398 y LENY FAISURI VANEGAS MARIN identificada con cédula de ciudadanía N°41948503, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.588.460,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/25/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-527, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) HECTOR DANIEL VANEGAS MARIN identificado con cédula de ciudadanía N°9733432, MARIA AIDEE MARIN MARIN identificada con cédula de ciudadanía N°41895398 y LENY FAISURI VANEGAS MARIN identificada con cédula de ciudadanía N°41948503, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.588.460,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/1/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/22/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/25/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-527 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) HECTOR DANIEL VANEGAS MARIN identificado con cédula de ciudadanía N°9733432, MARIA AIDEE MARIN MARIN identificada con cédula de ciudadanía N°41895398 y LENY FAISURI VANEGAS MARIN identificada con cédula de ciudadanía N°41948503, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.588.460,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

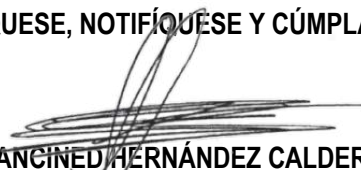
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4229 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 96 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105445, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 101 BLQUE 15 y/o BL 15 AP 101 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CARLOS ANDRES ARREDONDO USMA identificado con cédula de ciudadanía N°75004693, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.947.820,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/26/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-529, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CARLOS ANDRES ARREDONDO USMA identificado con cédula de ciudadanía N°75004693, por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.947.820,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/3/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/26/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-529 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CARLOS ANDRES ARREDONDO USMA identificado con cédula de ciudadanía N°75004693, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.947.820,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

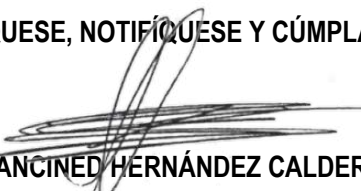
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4230 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 139 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105457, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBALTAR APTO 206 BLQUE 15 y/o BL 15 AP 206 CONJ BOSQUES DE GIBALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ONORIO ENRIQUE SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía N°96121553, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.404.300,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/29/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-531, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ONORIO ENRIQUE SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía N°96121553, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.404.300,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/3/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/29/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-531 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ONORIO ENRIQUE SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía N°96121553, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.404.300,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

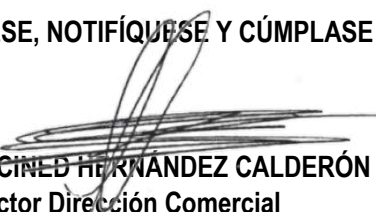
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4231 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 158 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 25552, asignada al inmueble ubicado: CALLE 30 42-86 APTO 202 BLOQUE 2 U.R. SAN DIEGO y/o SAN DIEGO BL 2 AP 202 URB SAN DIEGO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA AIDEE COTRINA DE CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N°23895935, por una cuantía acumulada y equivalente a **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$5.640.210,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/29/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-532, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA AIDEE COTRINA DE CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N°23895935, por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$5.640.210,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/3/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/29/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-532 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA AIDEE COTRINA DE CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N°23895935, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$5.640.210,00).**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

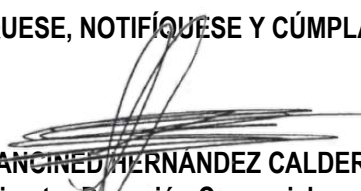
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo
Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4232 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 116 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105463, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 304 BLQUE 15 y/o BL 15 AP 304 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) URIEL TRIVIÑO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°9731657 y SANDRA PATRICIA RAMIREZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N°41932506, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.772.530,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/29/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-533, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) URIEL TRIVIÑO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°9731657 y SANDRA PATRICIA RAMIREZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N°41932506, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.772.530,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/3/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/14/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/29/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-533 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) URIEL TRIVIÑO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°9731657 y SANDRA PATRICIA RAMIREZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N°41932506, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.772.530,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4233 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 339 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105481, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 504 BLQUE 15 y/o BL 15 AP 504 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LICINIO ZUÑIGA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N°82382363, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.261.810,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/30/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-551, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LICINIO ZUÑIGA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N°82382363, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.261.810,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/21/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/11/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/30/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-551 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) LICINIO ZUÑIGA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N°82382363, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.261.810,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4234 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 149 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105561, asignada al inmueble ubicado: CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 306 BLQUE 17 y/o BL 17 AP 306 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ROSA HERMINIA MENA PALACIO identificada con cédula de ciudadanía N°36040056, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.529.930,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 10/7/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-573, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ROSA HERMINIA MENA PALACIO identificada con cédula de ciudadanía N°36040056, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.529.930,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/21/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/11/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/7/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-573 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) ROSA HERMINIA MENA PALACIO identificada con cédula de ciudadanía N°36040056, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.529.930,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

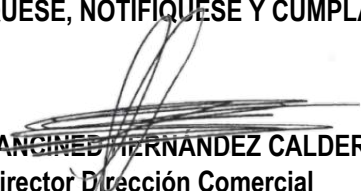
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo
Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4235 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 227 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 104014, asignada al inmueble ubicado: UR CIUDADELA SIMON BOLIVAR SEGUNDA ETAPA MZ 1 LT 26 y/o MZ 1 CS 26 CIUD SIMON BOLIVAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **CLAUDIA ELENA RAMIREZ VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N°43533583, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.588.520,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 10/7/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-574, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **CLAUDIA ELENA RAMIREZ VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N°43533583, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.588.520,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/21/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/11/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/7/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-574 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) CLAUDIA ELENA RAMIREZ VARGAS identificada con cédula de ciudadanía N°43533583, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.588.520,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

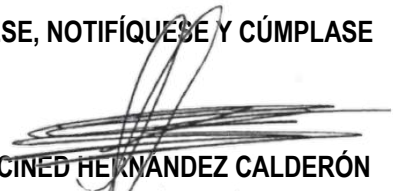
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo
Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4236 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 300 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105466, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 307 BLQUE 15 y/o BL 15 AP 307 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JHON GUSTAVO RIOS GIL identificado con cédula de ciudadanía N°10137568, por una cuantía acumulada y equivalente a **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.422.674,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 10/7/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-575, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JHON GUSTAVO RIOS GIL identificado con cédula de ciudadanía N°10137568, por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.422.674,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 10/21/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/11/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/7/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-575 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) JHON GUSTAVO RIOS GIL identificado con cédula de ciudadanía N°10137568, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.422.674,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

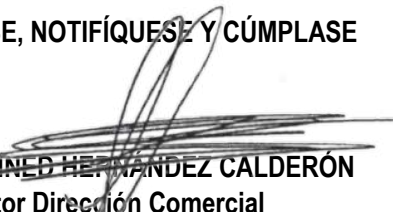
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4237 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 381 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105438, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR III ETAPA APARTAMENTO 502 BLOQUE 14 y/o BL 14 AP 502 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **VIVIANA GUTIERREZ MONCADA** identificada con cédula de ciudadanía N°42115414, por una cuantía acumulada y equivalente a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.371.660,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 10/28/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-609, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) **VIVIANA GUTIERREZ MONCADA** identificada con cédula de ciudadanía N°42115414, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.371.660,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 11/5/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/28/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-609 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) VIVIANA GUTIERREZ MONCADA identificada con cédula de ciudadanía N°42115414, por una cuantía equivalente a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.371.660,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4238 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 130 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 54954, asignada al inmueble ubicado: LA MORELIA y/o FCA LA MORELIA G L ARB VDA SAN PEDRO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) INES SANCHEZ DE NIÑO identificada con cédula de ciudadanía N°24448916, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.905.650,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 10/29/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-610, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) INES SANCHEZ DE NIÑO identificada con cédula de ciudadanía N°24448916, por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.905.650,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 11/5/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/29/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-610 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) INES SANCHEZ DE NIÑO identificada con cédula de ciudadanía N°24448916, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.905.650,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP", que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/29/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-611 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO PATRIMONIO AUTONOMO CIUDADELA EL BOSQUE identificada con NIT N°830055897-7, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.214.710,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINE HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo *Ne*
Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I *Angela*
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial



RESOLUCIÓN N° 4240 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 97 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 109143, asignada al inmueble ubicado: UR LA MARIELA MZ GUALANDAY LT 8 y/o MZ GUALANDAY CS 8 URB LA MARIELA de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA CLEMENCIA MARTINEZ CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía N°31398956, por una cuantía acumulada y equivalente a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.892.630,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 10/30/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-612, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA CLEMENCIA MARTINEZ CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía N°31398956, por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.892.630,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 11/5/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 11/21/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 10/30/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-612 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA CLEMENCIA MARTINEZ CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía N°31398956, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.892.630,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo
Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4217 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 225 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105337, asignada al inmueble ubicado: BL 7 AP 302 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) GIOVANNA ANDREA BETANCOURT OSORIO identificada con cédula de ciudadanía N°41871588, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.014.381,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 8/27/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-435, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) GIOVANNA ANDREA BETANCOURT OSORIO identificada con cédula de ciudadanía N°41871588, por valor de **TRES MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.014.381,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 8/30/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 9/23/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 8/27/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-435 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) GIOVANNA ANDREA BETANCOURT OSORIO identificada con cédula de ciudadanía N°41871588, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.014.381,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

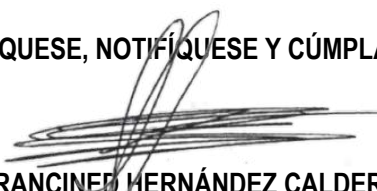
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo
Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4218 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 160 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 94224, asignada al inmueble ubicado: BL 5 AP 106 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARTHA LUCIA SALCEDO TAMAYO identificada con cédula de ciudadanía N°42092417, por una cuantía acumulada y equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.367.580,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 8/28/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-436, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARTHA LUCIA SALCEDO TAMAYO identificada con cédula de ciudadanía N°42092417, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.367.580,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 8/30/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 9/23/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 8/28/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-436 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARTHA LUCIA SALCEDO TAMAYO identificada con cédula de ciudadanía N°42092417, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.367.580,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

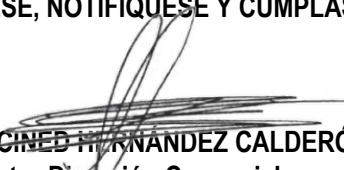
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo
Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4219 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 118 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 91041, asignada al inmueble ubicado: MZ 4 CS 8 URB PORTAL DE PINARES de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) SANDRA LILIANA DIAZ VERA identificada con cédula de ciudadanía N°41934424, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.261.220,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/4/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-459, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) SANDRA LILIANA DIAZ VERA identificada con cédula de ciudadanía N°41934424, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.261.220,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/16/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/4/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-459 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) SANDRA LILIANA DIAZ VERA identificada con cédula de ciudadanía N°41934424, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.261.220,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

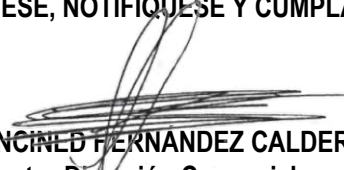
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4220 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 317 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 105480, asignada al inmueble ubicado: CO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR APTO 503 BLQUE 15 y/o BL 15 AP 503 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) EVELIO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía N°76242620, por una cuantía acumulada y equivalente a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.364.680,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/4/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-460, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) EVELIO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía N°76242620, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.364.680,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/16/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/4/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-460 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) EVELIO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía N°76242620, por una cuantía equivalente a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.364.680,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Angela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial

RESOLUCIÓN N° 4221 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron 183 facturas de cobro (debidamente relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago Coactivo) por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 118605, asignada al inmueble ubicado: LAS PALMAS y/o # 1 L 1 FINCA PALMAS VDA EL CAIMO de Armenia Quindío, a cargo de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA CRISTINA OSPINA VILLA identificada con cédula de ciudadanía N°24471699 y JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía N°89009626, por una cuantía acumulada y equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.272.140,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número del 9/5/2025, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-462, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA CRISTINA OSPINA VILLA identificada con cédula de ciudadanía N°24471699 y JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía N°89009626, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.272.140,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 9/16/2025 se procedió a realizar con posterioridad notificación por correo certificado fechado del 10/20/2025 y/o por aviso de fecha del , de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 55 de la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025 “Por medio de la cual se adopta el manual de Recuperación de Cartera y se establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo del 9/5/2025, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2025-462 y en contra de los(as) usuarios(as)/suscriptores(as) MARIA CRISTINA OSPINA VILLA identificada con cédula de ciudadanía N°24471699 y JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía N°89009626, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.272.140,00)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: Nicolás Herrera Restrepo –Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Ángela Viviana Heno Herrera- Profesional Especializado I

Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial